



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 430 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 24 de Junio de 2015

No. 117

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Sutiabatur (FUNSTUR).....	4989
Estatutos Fundación el Pensamiento (FUNPEN).....	4992
Estatutos Fundación Clínica Tortuga (FUNDACION TORTUGA).....	4994
Estatutos Asociación de Exalumnas del Colegio Pureza de María para la Educación Nicaragüense (EXPUMA).....	4998
Constancia de Inscripción.....	5003

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	5003
Resolución de Funcionamiento de Escuela.....	5006

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva.....	5007
---------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 065-2014.....	5007
---	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso de Contratación Simplificada N°. 004-2014-FN.....	5008
---	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	5008
-------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública Nacional N°. 01-2015.....	5019
--	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Declaratoria de Utilidad Pública.....	5020
---------------------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5021
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	5024
------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 065-2015.....	5024
Resolución Administrativa N°. 100-2014.....	5026

SECCIÓN MERCANTIL

Inclam Sucursal Nicaragua	
Estados Financieros.....	5028

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	5030
Cartel.....	5031

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua	
Aviso.....	5031
Títulos Profesionales.....	5031

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5579 – M. 47491 – Valor C\$ 1, 690. 00

ESTATUTOS “FUNDACION SUTIABATUR” (FUNSTUR)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil cien (6100), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta y seis al folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5476-5486), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION SUTIABATUR” (FUNSTUR). Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Marzo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por el Licenciado Leopoldo Luis Sanchez Lacayo, el día veintiocho de enero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

NOVENA. -(APROBACIÓN DEL ESTATUTO). - En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACION CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** - **Artículo 1. -Naturaleza:** La FUNDACION, es sin fines de lucro, con enfoque de género, eminentemente técnico, académico, autónomo, de carácter nacional, apolítica y social, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley N° 147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (N° 102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2. -Denominación.** -La Fundación se denomina “SUTIABATUR”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas técnicas, “FUNSTUR”. - **Artículo 3. - Domicilio y duración.** -El domicilio de la Fundación será en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, con la siguiente dirección: Kilometro dieciocho (18) carretera León – Poneloya, un (1) kilometro al sur. Pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO. - (FINES Y OBJETIVOS).** - **Artículo 4.- Fines y objetivos.** -La Fundación tiene como fin y objetivo general: Generar espacios para el turismo sustentable, a través de programas y actividades que fortalezcan el desarrollo cultural de occidente y en especial la ciudad de León, rescatando las artes plásticas y la artesanía, costumbres y tradiciones, en aras de buscar alternativas para mejorar la calidad de vida del pueblo indígena de Sutiaba. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1).

Habilitar áreas existentes con atractivos definidos para el turismo sustentable e impulsar los diferentes programas para fortalecer el desarrollo cultural de occidente y en especial el del Pueblo Indígena de Sutiaba; 2). Crear la infraestructura turística en el área existente sin poner en riesgo el medio ambiente; 3). Proteger el medio ambiente, minimizando los efectos adversos de la actividad turística; 4). Motivar la participación con enfoque de género a las y los jóvenes en estado de riesgo social, previa evaluación para poder ingresar al programa de rehabilitación, cuyos criterio sean los siguientes: a) No haber incurrido en los delitos que estén contemplados en nuestro código penal vigente, como es: Homicidio y Asesinato. b). Condenado a un año de prisión. c). No haber Hurtado. Una vez cumplido los requisitos antes mencionados el joven podrá ingresar en los programas turísticos de la fundación para ir reformando la nueva generación de jóvenes emprendedores de occidente: Proyectos a Realizar de la “FUNDACION SUTIABATUR”. 1). Crear la Escuela de Artes plásticas “Rubén Cuadra Hidalgo.” 2). Fundar la Galería de artes plásticas y Artesanías “Pablo Cristo Blamis Ferruffino”. 3). Crear la Escuela de Danza. 4). Fundar el Museo Indígena de Sutiaba. 5). Establecer la exposición de artes plásticas Regional “Jocote de oro”. 6). Crear la Revista turística “SUTIABATUR” órgano oficial de la Fundación. 7). Crear un programa enfocado en la protección y preservación del medio ambiente en la zona donde SUTIABATUR tendrá sus instalaciones. 8). Crear el mercado indígena, de carácter comunitario para beneficiar a las comarcas que conforman el Pueblo Indígena de Sutiaba. 9). Instaurar el Programa para el rescate de la gastronomía del Pueblo Indígena de Sutiaba; - **CAPITULO TERCERO. -(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** - **Artículo 5. - Clases de miembros.** -En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. - **Artículo 6. - Miembros fundadores.** - Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. - **Artículo 7. - Miembros Plenos.** - Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros. - **Artículo 8. - Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación - **Artículo 9. - Derechos de los miembros.** - Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación. - 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación. - 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación

profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.

- **Artículo 10. - Deberes de los miembros.** - Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la fundación. - 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación. - 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. - 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - **Artículo 11. - Motivos de separación de la Fundación.** - Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. - 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. - 4) Por Interdicción civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. - 7) Por muerte. - **CAPITULO CUARTO. - (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** - **Artículo 12. - Órganos de dirección.** - Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes:

1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. - 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** - **Artículo 13. - Funciones de la Asamblea General de miembros.** - La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. - 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. - 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. - 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. - 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. - 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y

gestiones de la fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - **Artículo 14. - Tipos de sesiones.** - La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 15. - Quórum.** - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. - **Artículo 16. - Funciones de la Junta Directiva.** - 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación. - 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. - 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. - 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. - 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. - 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. - 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. - 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. - **Artículo 17. - Reuniones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 18. - Funciones del Presidente.** - Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. - 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,

respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. - 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. - 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. - 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. - 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. - 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. - 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento. - 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. - **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **Artículo 20. - Funciones del Secretario.** - Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. - 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. - 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. - 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. - 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación. - 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Artículo 21. - Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. - 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. - 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación. - 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. - 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. - 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. - 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Artículo 22. - Funciones del Fiscal.** - Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. - 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. - 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. - **Artículo**

23. - Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - **Artículo 24. - Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 25. - Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO. - (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** - **Artículo 26. - Integración y Composición de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6;) TRES VOCALES. - **Artículo 27. - Composición de la Junta Directiva.** - Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) **PRESIDENTE** GLORIA MARIA MARADIAGA ZUNIGA, conocida socialmente, por sus familiares y amistades como, OLGA MARIA MARADIAGA ZUNIGA, -2). **VICE-PRESIDENTE.** HUGO GERARDO MIRANDA JUAREZ, 3). **SECRETARIO.** HARVIN JOSE MELENDEZ, 4). **TESORERO:** SILKE CAROLINA MENDOZA MARADIAGA, 5). **FISCAL:** ANNETA DEL SOCORRO PRAVIA SOLORZANO, y 6) **PRIMER VOCAL:** ANDRES BALTAZAR GUTIERREZ MORALES. 7). **SEGUNDO VOCAL:** MAURICIO JOSE DELGADILLO RAMIREZ, 8). **TERCER VOCAL:** XIUHQUILITI GUTIERREZ HERNANDEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. - **Artículo 28. - Representación legal.** - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. - **Artículo 29. - Autorización expresa para enajenar y gravar.** - El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación. - **Artículo 30. - Funcionamiento del Fiscal.** - El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 31. - Nombramiento de Asesores.** - La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. - **Artículo 32. - Reelección en cargos directivos.** - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y

necesario. - **Artículo 33. - Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** - Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. - **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).** - **Artículo 34. - Monto Patrimonial.** - El Patrimonio de la Fundación SUTIABATUR, ("FUNSTUR"). Está constituido por la cantidad de Treinta y seis mil córdobas. (C\$.36.000), aportado en este acto por los miembros fundadores, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **CAPITULO OCTAVO. - (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** - **Artículo 35. - Causas de disolución.** - Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. - **Artículo 36. - Procedimiento para la liquidación.** - Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 37. - Destino del remanente de los bienes.** - Al producirse la disolución de la Fundación "FUNSTUR", los bienes se pondrán a disposición, de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras Fundaciones, sin fines de lucro, financiada por el o los mismo organismos que den apoyo a la fundación, y que tengan los mismo fines y Objetivos. - **Artículo 38. - Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** - La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a uno de los dos beneficiario, que tiene cada socio, u a Cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO NOVENO. - (DISPOSICIONES GENERALES).** - **Artículo 39. - Impedimento de acción judicial.** - La fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. - **Artículo 40. - Formas de dirimir conflictos.** - Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **Artículo 39**, b por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple

mayoría de votos resolverán la controversia. - En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. - **Artículo 41. - Fundamento organizativo.** - La Fundación "SUTIABATUR, (FUNSTUR)", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - **CAPITULO DECIMO. - (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** - **Artículo 42.** - En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la FUNDACION, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimientos de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la FUNDACION, en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) GLORIA MARIA MARADIAGAZ. CONOCIDA EN SOCIEDAD, COMO OLGA MARIA MARADIAGA Z ;(f) HUGO GERARDO MIRANDA J. (f) HARVIN JOSE MELENDEZ. (f) SILKE CAROLINA MENDOZA M. (f) ANNETA DEL SOCORRO PRAVIA S. (f) ANDRES BALTAZAR GUTIERREZ M. (f) MAURICIO JOSE DELGADILLO R. (f) XIUHQILITI GUTIERRE H. (f) LUIS SÁNCHEZ LACAYO- NOTARIO PUBLICO. **PASO ANTE MI:** Del Reverso del folio Veintitrés al Reverso del folio Treinta, de mi Protocolo Número veintiocho que llevo en el presente año, a Solicitud de los Señores: GLORIA MARIA MARADIAGA ZUNIGA conocida como, OLGA MARIA MARADIAGA ZUNIGA ,HUGO GERARDO MIRANDA JUAREZ, HARVIN JOSE MELENDEZ, SILKE CAROLINA MENDOZA MARADIAGA, ANNETA DEL SOCORRO PRAVIA SOLORZANO, ANDRES BALTAZAR GUTIERREZ, MAURICIO JOSE DELGADILLO RAMIREZ, XIUHQILITI GUTIERREZ HERNANDEZ, Libro este primer Testimonio, en ocho folios Útiles de papel Legal serie "G" Número: 7304200; serie "G" Número 7413035; serie, "G" Número 7304641; serie "G" Número 7304642, de protocolo y serie "N" número 9389941, serie "N" número 9389942, serie "N", número 9389943, serie "N" número 9387708, serie, "N", número 9390418, serie "N", número 9651099; serie, "N" número, 9651100, de Testimonio que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las dos de la tarde del día Treinta de mayo del dos mil catorce. (f) Leopoldo Luis Sánchez Lacayo, Abogado y Notario Público. Carne número 2664. C.S.J.

Reg. 5582 – M. 50574 – Valor C\$ 870. 00

ESTATUTOS "FUNDACION EL PENSAMIENTO" (FUNPEN)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cuarenta y cuatro (44), del folio número cuatrocientos veintiocho al folio número cuatrocientos treinta y seis (428-436), Tomo: I, Libro:

SEGUNDO (2°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, siendo inscrita el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, la entidad denominada: **"FUNDACION EL PENSAMIENTO" (FUNPEN)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Publica número tres (3), debidamente autenticada por el Licenciado Carlos Enrique Moreira Miranda, el día cuatro de mayo del año dos mil quince y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL PENSAMIENTO.- CAPITULO I.- (CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO): Art. 1.- La Fundación se regirá por los principios universales aceptados de no discriminación de sus miembros por razones de raza, sexo, color, religión, ideas políticas, tampoco hará suya causas de partidos políticos alguno y en especial respetar la Constitución Política de Nicaragua. Es una persona Jurídica sin fines de lucro, y su -fin principal es defender los Derechos Humanos, apoyar a la niñez, defender los intereses de la niñez y de las clases desprotegidas de las personas de escasos recursos, dándoles apoyo moral, económico, Jurídico, de orientaciones sociales para el mantenimiento de la familia.- Art. 2.- La Fundación tiene como su domicilio la ciudad de Managua, pudiendo establecer asiento, oficinas o dependencias en otros lugares del país.- 3.- La Fundación se denominará "FUNDACIÓN EL PENSAMIENTO", y podrá usar las siglas "FUNPEN" en toda clase de correspondencia.- El objeto de la Fundación será: A) El Velar por el respeto de los derechos humanos.- B) Defender los Derechos de las clases desprotegidas.- C) Apoyar a la niñez en el respeto a sus derechos.- C) Promover el desarrollo integral de las familias Nicaragüenses, superación cultural, y material.- D) Promover la captación de materiales necesarios y aportes económicos para la niñez y las personas escasos recursos.- E) Establecer relaciones con otros organismos homólogos, nacionales, y extranjeros.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art. 4.- El Gobierno y Administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva.- Art. 5.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación. Está integrada por todos los miembros de la misma. Se reunirán de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General estará constituida por la mitad más uno del total de asociados. Si no se reuniese el Número en la fecha y hora señalada para la sesión a que fueron convocados se celebrará dentro de diez días, una nueva reunión en la que el quórum está integrado por el Número de Asociados que asistan teniendo la plena validez las decisiones y acuerdos que en ella tomen.- Art. 6.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán tomados por las mitad más uno por ciento de los asociados y una votación calificada de dos tercios a favor de la modificación. Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar a los asociados con ocho días de anticipación.- Art. 7.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: A) Reformar los presentes Estatutos.- b) Elegir, reelegir o aceptar, las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.- C) Aprobar el plan de trabajo anual.- d) Aprobar el presupuesto anual y el informe financiero de la Fundación.- e) Ejecutar todas las funciones y atribuciones conforme a la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las Leyes de la Republica.- f) Revisar el cumplimiento

de los planes y acuerdos tomados anteriormente.- Art. 8.- La Junta Directiva es el Órgano de Administración de la Fundación.- Esta integrada por trece miembros electos por la Asamblea General.- Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Vice-Secretario, Un Tesorero, Un Vice-Tesorero, Un Secretario de Asuntos Internacionales, Cinco Vocales, y un Asesor Técnico Económico.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo determine el Presidente o la mayoría de sus miembros.- Art. 9.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es electa en Asamblea General, durará tres años en sus funciones, comenzando su año legal en Enero. Celebrará sesiones como mínimo de siete miembros y tomara sus resoluciones por mayoría. Son funciones de la Junta Directiva: A) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.- b) Resolver las solicitudes de ingreso o renunciaciones de sus miembros. c) Aprobar su reglamento interno.- ch) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior o el exterior.- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.- e) Administrar los fines y fondos de la fundación.- f) Resolver en todo aquello que no esté contemplado en los presentes Estatutos. g) Representar a la Fundación Judicial y Extrajudicialmente con facultades de Mandatario Generalísimo y otorgar poderes especiales.- Art. 10.- Son Funciones y atribuciones del Presidente: - a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- b) Representar a la Fundación Judicial y Extrajudicialmente con Poderes de Mandatario General de Administración.- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.- d) Firmar actas de las sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el tesorero.- e) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras instituciones afines.- f) Suscribir personalmente o por delegación convenios nacionales e internacionales, previo estudio de autorización de la Junta Directiva.- g) Realizar cualquier otra función que le fuere encomendada por la Asamblea General o la Directiva de la Fundación.- Art. 11.- Funciones y Atribuciones del Secretario: - a) Llevar el libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario.- b) Llevar un Registro de Miembros.- c) Evacuar la correspondencia.- d) Llevar y custodiar el archivo de la Fundación.- Art. 12.- Son funciones y Atribuciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación.- b) Custodiar los bienes de la Fundación, depositando los fondos en la institución Bancaria que señale la Junta Directiva.- c) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación, junto con el Asesor Técnico Económico y presentar con el Presidente a la Consideración de la Asamblea General.- d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero.- Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Internacionales. A) Desarrollar Programas de intercambio de experiencia a nivel internacional. b) Fiscalizar que las ayudas económicas que se reciban del exterior sean dirigidas para los fines para los cuales recibe.- c) Atender a las delegaciones que del exterior nos visiten.- Art. 14.- Son funciones y atribuciones de los Vocales.- a) Asistir a las Asambleas y a las Sesiones de la Junta Directiva.- b) Presidir por acuerdo de la Junta Directiva las Actividades y comisiones que le han sido encomendadas para el cumplimiento de sus objetivos.- art. 15.- Son funciones y atribuciones del Asesor Técnico Económico: A) Elaborar junto con el Tesorero el presupuesto anual, y presentar junto con el Presidente a la consideración de la Asamblea General.- b) Realizar investigaciones de carácter económico que permitan mayor conocimiento para el fin de los proyectos, que emprenda la

fundación.- c) Presentar proyectos que llevan a una racionalizar los medios económicos que llevan una estrecha coordinación con los órganos de fiscalización de la fundación.- d) Evacuar las Asesorías Económicas que le soliciten la Asamblea General, la Junta Directiva y el Tesorero.- Art. 16.- Son atribuciones del Vice-Presidente, Vice-Secretario y Vice-Tesorero.- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Juntas Directivas.- b) Sustituir a los miembros propietarios de la Junta Directiva en caso de ausencia.- c) Desempeñar las tareas que le sean encomendadas.- CAPITULO III.- De los miembros, sus deberes y derechos.- Art. 17.- Podrán ser miembros de la FUNPEN, todas aquellas personas que estén interesadas en defender los Derechos y Garantías de los Nicaragüenses en especial de la niñez, y de los sectores desposeídos y este interesado en dar aportes económicos, materiales, de calificación técnica y profesional.- Art. 18.- Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a) Estar en algunos de los supuestos del artículo anterior.- b) Que tenga interés de cumplir una función social y presentar solicitud de inscripción por escrito a la Junta Directiva.- Art. 19.- La Junta Directiva podrá aprobar la solicitud de miembro o denegarla en su caso.- Art. 20.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las diferentes tareas de trabajo de la Fundación.- b) Reelegir y ser electo.- c) Representar a la Fundación Nacional e Internacionalmente por mandato de la Junta Directiva.- d) Participar en las sesiones de la Fundación por medio de delegado cuando estuviere imposibilitado de hacerlo personalmente.- Art. 21.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los presentes Estatutos.- b) Velar por el cuidado del patrimonio de la Fundación.- c) Ejecutar cumplidamente las tareas que le encomiende la Junta Directiva.- Art. 22.- Se pierda la condición de miembro: a) Por violar los presentes Estatutos. b) Por renuncia.- c) Por muerte.- d) Por el incumplimiento reiterado de las tareas encomendadas.- e) Por inasistencia injustificada a las sesiones.- CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.- Art. 23.- El patrimonio de la Fundación se integra por: a) El aporte de sus miembros.- b) Las donaciones que reciba.- c) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiera.- d) Los ingresos provenientes de sus actividades siempre y cuando no contravenga el carácter no lucrativo de la Fundación.- CAPITULO V.- DISOLUCIÓN.- Art. 24.- La Fundación podrá disolverse por votación unánime de la Asamblea General, sus bienes pasaran a una Fundación, Asociación Homóloga según resolución de la Asamblea General.- ASÍ SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES BIEN INSTRUIDOS POR MI LA NOTARIO, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican, y firman junto conmigo la Notario que doy fé lo relacionado.- Testado: Art. 4, ----Asociación – Asociación – Sustitu ---- Art. 23.- Asociación. No valen.- Entre líneas: Fundación-Fundación-Elegir-Fundación-Valen.-Enmendado: seis – razones – desprotegidas – económicos – e – carácter – Sesiones – Fundación – Valen.- (f) Ilegible.- (f) G. MOLINA.- (f) Ilegible.- (f) WILLIAM R. TEFEL.- (f) SILMA M.- (f) AUGUSTO REYES.- (f) E. MADRIGAL.- (f) L. JIMENEZ M.- (f) JAV. H. S.- (f) R. GUEVARA.- (f) GILBERTO CUADRA.- (f) CONSTANTINO CASTRO.- (f) Ilegible.- (f) M. ROMERO.----- ASÍ PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO SIETE, AL REVERSO DEL FOLIO DIEZ, DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DEL SEÑOR ALLAN TEFEL ALBA, JAVIER HERNÁNDEZ SALINAS, XAVIER REYES ALBA, GEZER MOLINA VARGAS, EDDY MADRIGAL URBINA, JOSÉ AUGUSTO REYES ALBA,

ROGER GUEVARA MENA, SILMA QUINTANILLA MORALES, GILBERTO RENE CUADRA CUADRA, JOSÉ LEÓN ESPINOZA CASTELLON, LEONARDA CONCEPCION JIMENEZ MUNGUIA, CONSTANTINO CASTRO BAEZ, WILLIAM TEFEL TORRES, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EL CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN TRES FOLIOS ÚTILES, LOS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO.- EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS SIETE DE LA MAÑANA DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Presentado por el Señor ALLAN TEFEL ALBA, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante LISSETTE TORRES MORALES, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Firma y sello. (f) Ilegible 23-01-96.

Reg.5592 – M 50894– V C\$ 2,270.00

**ESTATUTOS “FUNDACION CLINICA TORTUGA”
(FUNDACION TORTUGA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento veintiuno (6121), del folio número cinco mil ochocientos veinticuatro al folio número cinco mil ochocientos treinta y seis (5824-5836), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CLINICA TORTUGA” (FUNDACION TORTUGA)**. Conforme autorización de Resolución del catorce de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en la escritura número VEINTISEIS (26), Autenticado por el Licenciado Arturo José Ruiz Garay, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número dieciséis, autenticada por el Licenciado Arturo José Ruiz Garay, el día seis de abril del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLAUSULA DECIMA: ESTATUTOS: Los otorgantes proceden a integrarse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados con el objeto de emitir los Estatutos de la Fundación y, a ese efecto, designan como Presidente al señor **WILLIAM BILL HAYS** para que presida la sesión y a la señora **JENIFER DEL SOCORRO VEGAMONJARETH** para que actúe como Secretaria.- El Presidente designado somete a la consideración de los miembros asociados un proyecto de Estatutos que leído y discutido se aprobó de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA”.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.- ARTICULO 1º.- La “FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA”** podrá denominarse abreviadamente como **FUNDACION TORTUGA.- ARTICULO 2º.- La “FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA”,** es una Fundación Privada de carácter civil, no gubernamental, sin fines de lucro que rige sus actividades por las disposiciones de su Escritura Constitutiva, de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos y de las Leyes de la

República de Nicaragua que le sean aplicables.- **ARTICULO 3°.-** El domicilio de la Fundación es el municipio de San Juan de Sur en el departamento de Rivas, en la República de Nicaragua.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTICULO 4°.-** La Fundación tiene como objetivo principal llevar servicios médicos básicos de salud a la población de escasos recursos económicos que residen en las comunidades aledañas a la Clínica Tortuga, para mejorar su calidad de vida y aportar al crecimiento y ofrecerles atención médica que les permita integrarse a la vida social, económica y laboral en condiciones óptimas en materia de salud, de acuerdo a las capacidades y limitaciones que ofrecerá la Clínica Tortuga.- Estos servicios de salud serán ofrecidos de forma gratuita.- **ARTICULO 5°.-** Para lograr el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación realizará gestiones ante el Gobierno Central, Municipalidades, Agencias de Cooperación Internacional, Organismos Nacionales e Internacionales.- De igual forma la FUNDACION cuenta desde ya con la infraestructura (Edificio), integrado con los ambientes básicos necesarios y acondicionados para atender a los pacientes que acuden a las consultas, cuenta además con el equipo Médico, básico y necesario para brindar atención médica en las especialidades que la Ley de Salud de Nicaragua ha conferido a la Clínica Tortuga.- La Fundación cuenta con personal calificado, médico y de enfermería, con experiencia en el manejo de unidades de salud con énfasis en traumatología, con capacidad de resolver emergencias y personal de gerencia con experiencia en el manejo de organizaciones dedicadas a la Salud.- La Fundación tendrá también una Farmacia provista de los medicamentos necesarios para atender las patologías y servicios médicos que ofrecidos por la Clínica a la Comunidad, además ésta cuenta con los debidos permisos de funcionamiento otorgado por la autoridades gubernamentales para operar y funcionar en la zona.- La Fundación realizará coordinaciones e involucramientos con los actores sociales conformados en la comunidad con el fin de garantizar su participación para el cumplimiento de los indicadores de salud establecidos por el Ministerio de Salud de Nicaragua apegados al cumplimiento de las Leyes, normas y demás disposiciones que rigen el tema de la Salud.- Además podrá promocionar actividades de coordinación entre instituciones públicas y privadas en el área de la salud; Diseñar e implementar estrategias de mercadeo social; Comprar, alquilar, recibir de cualquier forma que fuese, derechos, bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la Fundación.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- ARTICULO 6°.-** Podrá integrar la Fundación cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, pública o privada cuyos objetivos y propósitos concuerden con los de la Fundación y que sean aceptados por la Asamblea General de Asociados.- **ARTICULO 7°.-** Los miembros de la Fundación son: Fundadores, Activos y Honorarios.- Los miembros Fundadores son los que suscriben la Escritura de Constitución de la Fundación, y los que suscriben en Asamblea los presentes Estatutos.- Son miembros Activos las personas que se incorporen posteriormente y contribuyan con cuotas periódicas que fije la Fundación.- Son miembros Honorarios, las personas que por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación, se hagan acreedores a ser calificados por la Asamblea General, con esa distinción.- **ARTICULO 8°.- (De los Derechos de los Miembros):** Son derechos de los miembros de la Fundación: a) Participar en la Asamblea General con voz y voto; b) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva; c) Presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a la Asamblea General; d) Participar en todos los eventos organizados por la Fundación; e) Solicitar información relacionada con la marcha de la Fundación.- **ARTICULO 9°.- (De las Obligaciones de los Miembros):** Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones de la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y cualquier otra

resolución tomada por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **ARTICULO 10°.- (Pérdida del Derecho de Miembro de la Fundación):** La calidad de miembro de la Fundación, tanto Fundadores como Activos, se pierde: a) Dimisión voluntaria, que será por escrito; b) Por contravenir los Estatutos, Reglamentos Internos, Código de Ética de la Fundación y disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General; c) Por no participar personalmente de forma injustificada, en más de tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias consecutivas o en caso de no participar por más de un mes consecutivo en las actividades que realiza la Comisión de Trabajo en la que está integrado; d) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas.- El que por este concepto perdiere su calidad de Asociado podrá recuperarla, enterando en la Tesorería de la Fundación las cuotas pendiente de pago y mediante nueva solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva; h) Por exclusión sometido al conocimiento de la Asamblea General; i) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO 11°.-** Son órganos de dirección, administración y control de la “FUNDACIÓN CLÍNICA TORTUGA”: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal o Vigilante.- **ARTICULO 12°.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por los miembros Fundadores y Activos de la misma.- **ARTICULO 13°.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer y aprobar el trabajo realizado por la Fundación trimestralmente en sus aspectos generales tales como: Informe de actividades, Estados Financieros, presupuestos y planes de trabajo; c) Modificar los Estatutos a solicitud del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asamblea General, siempre que se envíe copia anticipada del proyecto de reforma a los asociados y la reforma sea contenida en la Agenda de citación de la Asamblea; d) Determinar la exclusión justificada de cualquiera de los miembros de la Fundación que no cumpla con las disposiciones de los presentes Estatutos; e) Tratar y decidir sobre mociones y sugerencias presentadas y resolver cualquier asunto de interés de la Fundación; f) Nombrar las personas que deban asumir las vacantes de la Junta Directiva; g) Reemplazar temporal o definitivamente por incapacidad o incumplimiento de sus obligaciones a los miembros de la Junta Directiva; h) Aprobar la vinculación con otras Instituciones y el ingreso a Federaciones, tanto nacionales como extranjeras; i) Acordar la disolución de la Fundación.- **ARTICULO 14°.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez cada seis meses.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en los casos siguientes: a) Cuando lo pida la mayoría de miembros de la Junta Directiva; b) A solicitud al menos de dos tercios de sus miembros; c) Cuando estén presentes la totalidad de los asociados.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional o en cualquier país de Centroamérica.- **ARTICULO 15°.-** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará en su caso por la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días, con señalamiento de fecha, hora, lugar y Agenda de la misma.- Podrá hacerse por medio de carta, telegrama o a través de los medios que se juzguen convenientes, debiendo ser firmada por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el último Sábado del mes que le corresponda.- **ARTICULO 16°.-** El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se establecerá con la mitad más uno de los miembros asociados; será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.- Si fuere necesario hacer una nueva convocatoria, ésta se hará de la misma forma y la Asamblea se celebrará con los miembros que asistan.- **ARTICULO 17°.-** Las decisiones de la Asamblea se

adoptarán por simple mayoría de votos.- **ARTICULO 18°.-** Solamente los miembros asociados inscritos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que no estén en mora con sus cotizaciones, tendrán derecho a votar y ser electos.- **ARTICULO 19°.-** Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, así como las resoluciones que emita, para que sean válidos deberán constar en Actas que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por los que representen la mayoría necesaria para tomar una resolución, pudiendo razonar el voto cualquier asociado mediante escrito que presente en el momento o antes de que termine la Asamblea su sesión.- Dichas Actas deben contener: a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión; b) Nombre y apellidos de los Asociados presentes o de su representante; c) Relación sucinta de lo acontecido en la sesión; d) Resoluciones tomadas; e) Firma de los concurrentes.- **ARTICULO 20°.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL O VIGILANTE):** La Dirección y Administración de la Fundación y de todas sus actividades corresponden a la Junta Directiva que estará integrada por miembros asociados, electos por un período de un año en Asamblea General.- Podrán reelegirse las veces que la Asamblea General lo decida.- Habrá también una Junta de Vigilancia, cargo que desempeñará un Fiscal o Vigilante.- El Fiscal o Vigilante que será el órgano de fiscalización, control y vigilancia de la Fundación se elegirá al mismo tiempo que la Junta Directiva y por un período similar y bajo las mismas modalidades de aquélla.- **ARTICULO 21°.-** Conformarán la Junta Directiva: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y e) Un Primer Vocal; pudiendo tener los Asesores que consideren necesarios.- El número de componentes de la Junta Directiva podrá cambiar de conformidad con la decisión que tome la Junta General de miembros asociados, sin necesidad de reformar el Pacto Social y Estatutos, pero en ningún caso serán menos de cinco ni más de siete directores.- Cuando sean cinco sus miembros, los cargos a elegir serán de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal.- Para el mejor desarrollo de la Administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, que no podrá ser miembro de la Fundación, si este puesto fuese remunerado.- El Director desarrollará sus funciones bajo las órdenes de la Junta Directiva, recibidas a través de su Presidente, quien será su superior inmediato.- Su nombramiento y fijación de salario serán establecidos por la Junta Directiva.- **ARTICULO 22°.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el último Sábado de cada mes, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.- La citación se hará por escrito y la firmará el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva.- Si están presentes todos los miembros, podrán sesionar con cualquier objeto sin necesidad de previa citación.- La Junta Directiva sesionará sin citaciones previas, si se hubiere acordado reuniones periódicas, con determinación de fecha, hora y lugar.- Sus resoluciones deberán asentarse en el respectivo Libro de Actas, que será el mismo que utilice la Asamblea General.- Las sesiones de la Junta Directiva se pueden efectuar en cualquier parte del territorio nacional inclusive en cualquier país de Centroamérica.- **ARTICULO 23°.-** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, como corresponde a los Mandatarios Generalísimos y por consiguiente podrá autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos sin ninguna limitación.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Elaborar el Reglamento Interno de la Junta Directiva y la Estructura Administrativa de la Fundación; c) Custodiar los Libros de la Fundación requeridos por la Ley; d) Nombrar al Director Ejecutivo; e) Presentar trimestralmente a la Asamblea General informes de actividades, financieros, presupuestos y planes de trabajo; f) Recibir las solicitudes de ingreso a la Fundación

y dictaminar sobre la admisibilidad o denegación de la solicitud; g) Nombrar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes, las que estarán presididas por un Coordinador; h) Crear las oficinas o dependencias necesarias a su funcionamiento.- **ARTICULO 24°.- (Del Presidente):** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso de la denominación de la "FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA", en representación legal de la misma, con las facultades de un Apoderado Generalísimo conferidas en la Escritura Constitutiva; b) Velar por la buena marcha de la Fundación, por el fiel cumplimiento de la Ley, de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos; c) Ejercer todas las otras funciones que por la Ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, le correspondan.- **ARTICULO 25°.-** El Presidente de la Junta Directiva deberá obtener autorización especial de la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Fundación.- **ARTICULO 26°.-** El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar sus facultades, por ausencia o por falta temporal, en el Vicepresidente de la Junta Directiva, quien lo suplirá y tendrá las mismas funciones y/o atribuciones conferidas al Presidente.- Sin perjuicio de la representación legal y las facultades generalísimas que correspondan al Presidente, éste podrá, en representación de la Fundación, otorgar cualesquiera tipo de Poderes que nuestra legislación permita a favor de otras personas.- **ARTICULO 27°.- (Del Vicepresidente):** El Vicepresidente será el colaborador principal del Presidente de la Fundación, desempeñará cualquier función que aquél le encomiende y deberá sustituirle en caso de ausencia temporal o definitiva de aquél.- Cuando le sustituya definitivamente, la Junta Directiva podrá acordar elegir un nuevo Presidente para completar el período que le faltaba por cumplir al Presidente ausente definitivamente, u ordenar que dicho período lo cumpla el Vicepresidente en funciones de Presidente de la Fundación.- **ARTICULO 28°.- (Del Secretario):** Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano ordinario de comunicación de la Fundación; b) Autorizar las Actas y demás asientos de los Libros de Actas y de Registros de la Fundación; c) Librar toda clase de Certificaciones en relación con el contenido de dichos Libros, pudiendo también ser libradas por un Notario Público; d) Firmar las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **ARTICULO 29°.- (Del Tesorero):** El Tesorero controlará todos los fondos existentes y los bienes de la Fundación.- Elaborará y presentará los Informes Financieros trimestralmente o cuando sea necesario.- **ARTICULO 30°.- (Del Vocal):** El Vocal sustituirá a los demás miembros faltantes de la Junta Directiva, en caso de falta temporal o definitiva, mientras la Asamblea General no decida el reemplazo correspondiente.- Desempeñará, además, las funciones que la Junta Directiva o la Asamblea General les encomienden.- **ARTICULO 31°.- (Del Fiscal o Vigilante):** El Fiscal o Vigilante es el órgano de control, fiscalización y vigilancia de la Fundación, y como tal deberá tener acceso a todos los registros y documentos sociales, financieros y contables de la Fundación, para emitir su criterio sobre los mismos y disponer las acciones correctivas que considere necesario implementar.- El Fiscal o Vigilante presentará su informe anual a la Asamblea General de miembros asociados y deberá pasar informes adicionales a la Junta Directiva siempre que lo considere necesario, reproduciendo esta información en la siguiente Asamblea General.- El Fiscal o Vigilante velará por el cumplimiento del Pacto Social, los presentes Estatutos y demás reglamentaciones y directrices de la Asamblea General y Junta Directiva de la Fundación, así como del correcto cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros asociados de la Fundación.- Además controlará, supervisará y evaluará el trabajo interno de la Fundación y de las

resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.- **ARTICULO 32°.- (Del Director Ejecutivo):** El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Fundación en actos y reuniones de cualquier índole, que le sean asignados por el Presidente; b) Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emanen; c) Administrar y dirigir las oficinas de la Fundación y dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voto, e informar en ellas, a solicitud del Presidente o de cualquier Director sobre la marcha de los programas y actividades de la Fundación; e) Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a las Comisiones de Trabajo de la fundación; f) Conjuntamente con el Presidente, seleccionar, nombrar y destituir al personal técnico y administrativo de la Fundación e individualmente sancionarlo, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación; g) Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomienden estos Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.- **ARTICULO 33°.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Presidente otorgará al Director Ejecutivo Poder General de Administración.- **ARTICULO 34°.-** La Dirección Ejecutiva suministrará en la sesión de la Junta Directiva los informes de actividades del período, sin perjuicio de cualquier informe que el Presidente le solicite.- **ARTICULO 35°.-** Para un eficiente rendimiento técnico y administrativo de la Fundación, el Director Ejecutivo podrá contar con el personal ejecutivo y subalterno que las circunstancias ameriten, cuyos deberes, atribuciones y facultades, serán fijados en el acto mismo de su contratación.- **CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO 36°.-** El Patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00), que aportan en su conjunto y por iguales partes los miembros fundadores **WILLIAM BILL HAYS, ROBERT DIBBLEE GILBERT, MARIO JOSE RODRIGUEZ ORTIZ, JENIFER DEL SOCORRO VEGA MONJARETH Y JUAN VARGAS CANO**, el cual se incrementará posteriormente con: a) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de sus miembros; b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Fundación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos; c) Los aportes de particulares que con carácter filantrópico entreguen a la Fundación; d) Los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades; e) La ayuda técnica, económica y financiera que perciba de Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales e Instituciones Nacionales o Extranjeras; f) Cualesquiera otros medios financieros o de producción, que dentro de las atribuciones que le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y la Legislación vigente, determine y establezca la Junta Directiva.- **ARTICULO 37°.-** Como Persona Jurídica la “**FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA**” podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad, salvo los que estén expresamente penados por la Ley.- **ARTICULO 38°.-** Toda donación que se reciba, sea en dinero o en especie, deberá ser contabilizada por partida doble.- Se harán balances trimestrales o cuando el caso lo requiera.- **ARTICULO 39°.-** La Contabilidad será llevada por el sistema de Partida Doble, en los Libros señalados por la Ley y en sistemas o

métodos modernos.- **CAPITULO SEXTO: DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 40°.-** La duración de la Asociación es indefinida a partir de la fecha de la publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por los votos de las dos terceras partes de los miembros Fundadores y Activos, reunidos en Asamblea Extraordinaria; b) Por disminución del número de miembros, a menos del mínimo establecido por la Ley; c) Por las causas que la Ley señale.- Disuelta la Fundación la liquidación se practicará por la misma Fundación, de conformidad con lo que se disponga en el Pacto Social, el Estatuto y Ley de la materia.- **ARTICULO 41°.-** Para estos efectos la Asamblea General designará una Junta de tres miembros, la que estará compuesta por dos miembros de la Fundación, que uno de ellos sea preferiblemente Contador Público Autorizado y el tercer miembro una persona particular, preferiblemente Abogado y Notario Público para que levante las Actas Notariales y certifique el cierre de la fundación.- Esta Junta llevará a efectos las operaciones necesarias para la cancelación de las obligaciones que existieren y el remanente, si lo hubiere, será donado al Organismo o Institución que por lo menos el sesenta (60%) de la Asamblea General decida y, en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalaren dicha Asamblea y las Leyes.- El Presidente de esta sesión expresó a la Asamblea la necesidad de elegir la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que en propiedad estará encargada de la Dirección, Administración y Fiscalización de la Fundación por el primer período de un año.- La Asamblea General Extraordinaria considerando el punto, por unanimidad resolvió integrar la Junta Directiva con cuatro miembros y la Junta de Vigilancia con un Fiscal o Vigilante mediante elección sucesiva, en la siguiente forma: **Presidente: WILLIAM BILL HAYS; Vicepresidente: ROBERT DIBBLEE GILBERT; Secretario: JENIFER DEL SOCORRO VEGA MONJARETH; Tesorero: MARIO JOSE RODRIGUEZ ORTIZ; y Primer Vocal: JUAN VARGAS CANO.-** El cargo de Fiscal o Vigilante se elegirá posteriormente después de que la Fundación esté debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones respectivo.- Estando presentes los Directivos nombrados quedan en posesión de sus cargos.- Se faculta al Presidente de la Junta Directiva señor **WILLIAM BILL HAYS** para que presente ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con lo estipulado por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, la solicitud para obtener la personalidad jurídica de la “**FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA**”.- No habiendo más que tratar queda concluida esta sesión.- Así se expresaron los comparecientes quienes fueron bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias de este acto, el de sus cláusulas generales, así como el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) William Bill Hays.- (f) Robert Gilbert.- (f) Jenifer Vega M.- (f) Mario José Rodríguez Ortiz.- (f) Juan Vargas C.- (f) Ilegible (Notario).- **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y UNO QUE CORRE EN EL PAPEL SELLADO DE LEY SERIE “G” NUMERO: 7352670 AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y SIETE QUE CORRE EN EL PAPEL SELLADO DE LEY SERIE “G” NUMERO: 7352675, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO; Y A SOLICITUD DEL SEÑOR WILLIAM BILL HAYS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION CLINICA TORTUGA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE “O” NUMEROS: 1162524,**

novecientos cincuenta y uno al folio número cinco mil novecientos sesenta y seis (5951-5966), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA PARA LA EDUCACION NICARAGUENSE"** (EXPUMA). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura UNO (1), Autenticado por la Licenciada Emperatriz A. Arellano Pérez, el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número seis (6), autenticada por la Licenciada Emperatriz A. Arellano Pérez, el día dieciocho de abril del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA TERCERA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA PARA LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE: Nosotras como únicas miembros de la Asociación de común acuerdo nos constituimos en este acto en Asamblea General de Asociados con el fin de aprobar el Proyecto de Estatutos que ha sido presentado por todas las comparecientes de común acuerdo y proceder a la elección de la Primera Junta Directiva de la Asociación. Una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA: PARA LA EDUCACIÓN NICARAGUENSE (EXPUMA) CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1.-** La Asociación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil integrada por personas naturales ex alumnas del Colegio Pureza de María de Nicaragua. **Artículo 2.-** La Denominación, Domicilio y Duración de la Asociación son las establecidas en la cláusula Segunda, Cuarta y Quinta de esta Escritura de Constitución, será: **DENOMINACION:** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA PARA LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE. También podrá denominarse simplemente EXPUMA. **DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en esta Ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales o capítulos en el resto del país y aún fuera de él si así lo resolviese la Junta Directiva. **DURACIÓN:** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le conceda la personalidad jurídica en La Gaceta Diario Oficial. **CAPITULO SEGUNDO: MISIÓN Y OBJETIVOS: Artículo 3.-** La Misión y Objetivos son los mismos declarados en la cláusula Sexta de la Escritura de Constitución, desarrollándose de la siguiente manera: a) **VISIÓN:** La Asociación de Ex Alumnas del Colegio Pureza de María para la Educación Nicaragüense (EXPUMA) considera que todos los nicaragüenses debemos trabajar unidos para mejorar la calidad y equidad de la educación y así asegurar el desarrollo económico de nuestro país, en beneficio de las futuras generaciones, fundamentada en los siguientes principios: La educación es instrumento principal para romper el círculo de la pobreza y sus consecuencias; Nicaragua para desarrollarse debe responder a los desafíos de la globalización para lo cual le es indispensable contar con personal capacitado; la educación garantiza la mejoría de vida y empleo de la persona con mayor nivel educativo; la educación permite a las mujeres dar un mejor cuidado a sus hijos e hijas, tanto en el campo de la salud como en el desarrollo integral; b) **OBJETIVO GENERAL:** La Asociación es de carácter civil, cultural, filantrópica y extra

partidaria sin fines de lucro, integrada por personas ex alumnas del Colegio Pureza María que tienen como objetivos contribuir a una mejor educación de la niñez y de la juventud de Nicaragua, apoyando a las familias de escasos recursos y en especial a las de las madres solteras. La Asociación desea contribuir a la continua mejoría en la calidad y equidad de la educación nicaragüense, trabajará con este propósito en el desarrollo de los siguientes objetivos: Promover la participación de las ex alumnas del Colegio Pureza de María y sus familias, en la mejoría de la situación educativa de los niños; Promover la cooperación entre escuelas de países desarrollados donde habita ex alumnas del Colegio con las escuelas nicaragüenses para obtener recursos que mejoren la infraestructura de nuestras escuelas públicas, a fin de que se obtengan también equipos modernos y tecnología de punta indispensables para ser parte del esfuerzo del país para insertarse en la globalización que constituye la base del desarrollo de los países. Estamos convencidas de que no se puede vivir ajenas a los países del primer mundo que tienen la capacidad para educar a su niñez y juventud logrando así el desarrollo sostenible; promoverá la captación de fondos para crear un fondo de préstamos que permita apoyar a las madres solteras con hijos e hijas en el Anexo del Colegio Pureza de María. Estos fondos se destinarán a crearles capacidad para ser económicamente auto-sostenible; Aprovechar los talentos y creatividad de las ex alumnas para capacitar a estas madres para manejar esos fondos de forma exitosa. La Asociación podrá tener relaciones con otras Asociaciones civiles jurídicamente autónomas con el mismo ideal. Podrá efectuar publicaciones, utilizar los medios de comunicación social, patrocinar campañas publicitarias utilizando cualquier medio de difusión, promover la educación, la cultura y el progreso integral de las personas físicas e instituciones, promover y organizar intercambio cultural con personas físicas, instituciones afines del país y del exterior. Y tendrá la capacidad jurídica de para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionadas con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a cumplimentar sus finalidades. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO: Artículo 4.-** El Patrimonio de la Asociación se integrará en la forma establecida en la cláusula Séptima del Pacto Social. Es decir que el patrimonio de la Asociación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones; de asociados o de personas ajenas de la Asociación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles, sea en otras formas de valores; herencias, legados, donaciones; de la venta de objetos de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, festivales y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Asociación. Los recursos obtenidos por la Asociación serán aplicados en la manutención y desenvolvimiento de sus objetivos sociales, siendo venada la distribución de lucros, dividendos, ventajas o remuneración de cualquier naturaleza a sus Directores y Asociados, aunque ocupen cargos administrativos. Es entendido que en esta excepción no están comprometidos los fondos que se destinen a pagar el personal que tenga el carácter de empleados. Para el logro de su patrimonio y de su Administración, la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, recibir donaciones extranjeras y nacionales, enajenar de cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles. **Artículo 5.-** Se establece que los miembros de la Junta Directiva y/o los Asociados de la Asociación no tendrán ninguna remuneración, aún cuando ocupen cargos administrativos.

Artículo 6.- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7.- La Asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Asociación. **Artículo 8.-** Para ser Asociado de la Asociación las personas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, edad ex alumnas del colegio Pureza de María de Nicaragua, de buena conducta y podrá o no ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de Asociado, b) Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Asociación o al Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con la Escritura Constitutiva estos Estatutos y las Leyes de materia. **Artículo 9.-** La Junta Directiva dentro de un plazo de quince días (15) o en su inmediata Sesión tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de su miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. **Artículo 10.-** Notificada la resolución favorable a la solicitud el solicitado manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos en el carácter espiritual y material que se establezca, y además cumplir con las formalidades que la Ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona jurídica sin fines de lucro, y de las demás disposiciones de la Ley Supletoria. **Artículo 11.-** Los Asociados tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones omisiones de la Asociación; b) Participar con vos y votos en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades religiosas, culturales y sociales que organice la Asociación; d) Tener el derecho junto con número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Asociación para solicitar la Reforma del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Asociación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado Especial para este efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. **Artículo 12.-** Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Asociación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva. **Artículo 13.-** La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los asociados previa audiencia del asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias y del debido arrepentimiento del Asociado. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución pro una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incumplido en el incurrir de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentada las pruebas que fueren necesarias. La resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada como único recurso ante la Junta General de Asociados que se celebre en su oportunidad después de la notificación. **Artículo 14.-** Los Asociados en principio deberán comprender que la Asociación tiene como base los valores y principios cristianos y de solidaridad; por lo cual es fundamental tener en el desarrollo de su actividad personal una vida acorde con estos principios. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Artículo 15.-** La Administración y

Representación de la Asociación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la cláusula Séptima de la Escritura de Constitución. **Artículo 16.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las demás atribuciones: a) Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta Directiva o de Junta General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva; c) supervisar y coordinar la administración directa de la Asociación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todos los actos que el Pacto Social, estos Estatutos, La Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. **Artículo 17.-** Las Vicepresidentas, indistintamente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal o absoluta de la Presidenta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente en los siguientes treinta días la cual deberá ser convocada expresamente por el Secretario como un mandato u obligación. En el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades concedidas al Presidente. **Artículo 18.-** La Secretaria de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la asociación y será el custodio del libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. **Artículo 19.-** La Tesorera será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Asociación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. El Tesorero emitirá recibos y hará los pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Asociación; presentará a la Junta Directiva los Balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así lo estime conveniente preparará el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y/o el Estado de Pérdidas y Ganancias en su caso. **Artículo 20.-** Los Directores se enumerarán del uno al seis o al número que disponga la Asamblea al momento de cada elección. Cualquiera de los Directores podrá ocupar los cargos de Secretaria o Tesorera en su caso de de ausencia temporal absoluta según lo disponga la Junta Directiva para mientras se designa a su sustituto. **Artículo 21.-** Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión: el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la cláusula Octava de la Escritura de Constitución. **CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** La modificación de estos estatutos y la Disolución de la Asociación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Décima. La reforma del Pacto Constitutivo de los Estatutos y de la disolución de la Asociación se requerirá la presencia de Asociados que representen las dos terceras partes del total de Asociados activos y el voto favorable de la mayoría. La disolución de la Asociación se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Asociación. Disuelta

la Asociación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinarán a otra institución que tenga fines semejantes a los de la Asociación. **ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** A la continuación los comparecientes resuelven como Asamblea elegir la Primera Junta Directiva definitiva de la Asociación de Once Miembros; por el período correspondiente de tres años, habiendo quedado integrada una vez que se presentaron candidatos para cada cargo, y que estos fueron electos individualmente en la forma siguiente: **PRESIDENTA:** Señora María Vanessa Castro Cardenal; **VICEPRESIDENTAS:** Señora María Lucila Quintana Vargas y Señora Nena Giselle Morales Morales; **SECRETARIA:** Señora Verónica de los Ángeles Aragón Hernández; **TESORERA:** Señora María Lucía Brenes; **PRIMERA DIRECTORA:** Nelly Margarita Harding Zamora; **SEGUNDA DIRECTORA:** Señora Iberahi Jarquín Martínez; **TERCERA DIRECTORA:** Señora Nelly Castro Gulke; **CUARTA DIRECTORA:** Raquel Somarriba de Valery; **QUINTA DIRECTORA:** Señora Carmen Sotomayor Rocha y **SEXTA DIRECTORA:** Señora Martha Jeannette Sampson Rener. Estos miembros Directores tomarán posesión en este acto ante la Asamblea y entran en funciones en este mismo acto con lo que concluyó la Asamblea Especial celebrada ante el suscrito notario. **DECIMA TERCERA: DESIGNACIÓN ESPECIAL:** Se designa a la Asociada Fundadora María Vanessa Castro Cardenal, María Lucila Quintana Vargas o la Señora Nena Giselle Morales Morales en carácter de Presidenta o de Vice Presidentas respectivamente, para que indistintamente representen a la Asociación en todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con la Ley Número ciento cuarenta y siete de el Asamblea Nacional; **LEY GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.** Además tendrán las facultades indistintas de comparecer ante cualquier institución del Estado de Nicaragua que sea necesario comparecer para legalizar el funcionamiento total de la Asociación como Personería Jurídica sin fines de lucro. Así se expresaron las otorgantes, a quienes les hice conocer el objeto, valor y trascendencias de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento, el de las especialidades que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas y la necesidad de presentar este instrumento ante la Asamblea Nacional de Nicaragua conforme la Ley antes mencionada, facultando a la Presidenta o vicepresidentas, indistintamente a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Personería Jurídica y el Registro en el Ministerio de Gobernación, y ante cualquier entidad del Gobierno. Leída que fue por mí, la Notario, toda esta Escritura a las otorgantes, éstas le encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Testado-Julia-María.- No Valen. Entre líneas- Lucila-Nena-Aragón-Delfina del-Séptima Directora: Norma Mercedes Cuadra Morales- Valen.- **V. CASTRO-ILEGIBLE.- GISELLE MORALES.- VERONICA A. DE MONTES.- LUC. B.- NELLY HARDING.- IBERAHI JARQUIN RIOS.- NELLY CASTRO.- R.SOMARRIBA.- CARMEN SOTOMAYOR.- N. CUADRA M.- MARTHA SAMPSON.-** Ante mí: **J. GOMEZ.** Notario Público. **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Catorce al Frente del Folio Diecinueve de mi Protocolo Número Nueve que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora **MARÍA VANESSA CASTRO CARDENAL**, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA LA EDUCACIÓN NICARAGUENSE.** Extiendo este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las diez de la

mañana del tres de Octubre del año dos mil once.- **Ilegible-JACQUELINE DEL ROSARIO GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (6). (ACLARACIÓN Y AMPLAICIÓN EN ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS DE EXPUMA). En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince. Ante mí, **EMPERATRIZ ALEJANDRA ARELLANO PEREZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que finaliza el día veintitrés de Octubre del año dos mil diecinueve. Comparecen las señoras: **1. MARÍA VANESSA CASTRO CARDENAL**, casada, Consultora en investigación educativa y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, uno, cinco, cuatro, guión, cero, cero, dos, cuatro, letra ele (**001-020154-0024L**); **2. MARÍA LUCILA QUINTANA VARGAS**, casada, Abogada y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, cero, uno, dos, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, ocho, letra ge (**001-201249-0008G**); **3. NENA GISELLE MORALES MORALES**, casada, Administradora de empresas y porta cédula de identidad número: ocho, ocho, ocho, guión, uno, tres, uno, cero, cinco, uno, guión, cero, cero, cero, cero, letra ca (**888-131051-0000K**); **4. VERÓNICA DE LOS ANGELES ARAGÓN HERNÁNDEZ**, casada, ama de casada y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, seis, cero, seis, cinco, cuatro, guión, cero, cero, tres, nueve, letra cu (**001-160654-0039Q**); **5. MARÍA LUCILA BRENES MARTÍNEZ**, casada, Economista y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, tres, cero, uno, seis, seis, guión, cero, cero, uno, cero, letra ache (**001-030166-0010H**); **6. NELLY MARGARITA HARDING ZAMORA**, casada, Ingeniera y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, tres, seis, dos, guión, cero, cero, tres, dos, letra doble ve (**001-170362-0032W**); **7. IBERAHÍ JARQUÍN RÍOS**, soltera, Técnica en Administración de empresas y porta cédula de identidad número: uno, dos, uno, guión, dos, uno, cero, nueve, seis, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra doble ve (**121-210962-0000W**); **8. NELLY CASTRO GULKE**, soltera, Administradora de empresas y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, nueve, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra ache (**001-300953-0004H**); **9. RAQUEL SOMARRIBA DE VALERY**, soltera, Administradora de empresas y porta cédula de identidad número: cero, cuatro, uno, guión, uno, cero, cero, uno, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra jota (**041-100152-0000J**); **10. DELFINA DEL CARMEN SOTOMAYOR ROCHA**, conocida socialmente por **CARMEN SOTOMAYOR ROCHA**, soltera, Arquitecta y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, cinco, cinco, dos, guión, cero, cero, dos, siete, letra jota (**001-170552-0027J**); **11. MARTHA JEANNETTE SAMPSON RENER**, soltera, Bióloga, y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, uno, seis, cero, guión, cero, uno, uno, cero, letra u (**001-010160-0110U**) y **12. NORMA MERCEDES CUADRA MORALES**, soltera, traductora e intérprete y porta cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, dos, uno, dos, cinco, uno, guión, cero, cero, dos, cero, letra ene (**001-221251-0020N**). Todas las comparecientes son mayores de edad del domicilio y residencia de Managua. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes quienes a mi juicio poseen capacidad legal, necesaria para otorgar este acto, en el que comparecen en nombre, representación e interés de la *Asociación de Exalumnas del Colegio Pureza de María para la educación nicaragüense*. **EXPUMA** y en este sentido expresan

conjuntamente las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTE:** Obtuvimos Personería Jurídica de la Asolación de Exalumnas del colegio Pureza de María para la educación nicaragüense denominada EXPUMA por el Decreto Legislativo Número 6913, del veinticinco de abril del año dos mil doce (25/04/2012) y publicado en el Diario Oficial, La Gaceta Número 117(ciento diecisiete) del día veintidós de junio de ese mismo año (22/06/2012). El día veinticinco de marzo del presente año nos presentamos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para solicitar la inscripción, sin embargo, fuimos requeridos de hacer aclaraciones en la Escritura Pública Número UNO(01) denominada: CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA LA EDUCACIÓN NICARGUENSE Y SU ESTATUTO, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce de agosto del año dos mil once ante la Notario Público JACQUELINE DEL ROSARIO GOMEZ en el protocolo Número nueve, que llevó ese año, en consecuencia. Continúan expresándose las comparecientes y dicen: que las orientaciones dichas por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB se entenderán y quedarán expresas de la siguiente manera: **SEGUNDA: ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DE CONSTITUCIÓN DE EXPUMA DENOMINADA: ASOCIADOS.** 'Serán Asociados de la asociación las comparecientes cuyos nombres estado civil, profesión y domicilio han sido consignados anteriormente y tendrán el carácter de Asociados Fundadores. Podrán también tener el carácter de Asociados todas las exalumnas del Colegio Pureza de María que compartan con los fines de la asociación, que en adelante así lo manifiesten por escrito y que cumplan con los requisitos establecidos en este Pacto Constitutivo y en la Ley''. **ACLARACIÓN:** Se toma en cuenta la siguiente clasificación de miembros asociados de EXPUMA: **LOS FUNDADORES:** son las personas naturales que firmaron la Escritura Pública Número UNO (01) denominada: CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA LA EDUCACIÓN NICARGUENSE Y SU ESTATUTO, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce de agosto del año dos mil once ante la Notario Público JACQUELINE DEL ROSARIO GOMEZ. **LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** son todas las personas naturales que se irán incorporando a la asociación, **LOS MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS:** Son las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen activamente al menos en un noventa por ciento de las actividades, programas y proyectos de la asociación, **LOS BIENECHORES:** son todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que tienen la buena voluntad de cooperar económicamente y/o materialmente a través de donaciones a la asociación y **LOS HONORARIOS:** Son personas naturales o jurídicas a quienes se le hará un reconocimiento público por sus constante servicio o donación significativos que hayan realizado para EXPUMA. **TERCERA: ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DE CONSTITUCIÓN DE EXPUMA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** "La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN FORMA Ordinaria una vez al año en el mes de junio, en la segunda quincena, para escuchar los informes de labores del Presidente, de la Presidenta o Vicepresidentas en su caso y de la Tesorera de la Junta Directiva y elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento del total de

los asociados, o bien, cuando la Directiva lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante carta, correo electrónico, fax, en un periódico u otro medio, con quince días de anticipación. Se considera constituido en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria al siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, sin perjuicio del envío de comunicación escrita enviada por el Secretario o quien haga sus veces ya sea por fax, o por correo electrónico o mediante el envío de la notificación por escrito a su domicilio. En este caso, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de asistentes siempre y cuando no sea inferior a cinco mientras sean diez los asociados. Una vez aumentada la membrecía a quince o más el quórum se formará con la tercera parte de sus miembros asociados. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociados. Los avisos de convocatoria los cursará por escrito el Secretario o quien haga sus veces a cada Asociado en la misma forma de notificación relacionada para las sesiones de Junta Directiva. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los contenidos en la Agenda o Convocatoria, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociados y se votare por unanimidad la incorporación del tema **ATRIBUCIONES: -ACLARACIÓN:** Hubo error en el texto de la escritura al enumerar las atribuciones de la Asamblea General, las que ordenamos alfabéticamente correctas y **aclaremos los incisos G y H:** - **A)** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria elegir a miembros de la Junta Directiva; aprobar o no el informe del Presidente, de las Vicepresidentas y del Tesorero y de oír los informes de labores; **B)** Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y establecer la cuota que deberá de pagar cada asociado mensual anual y adecuarlas al tipo de cambio oficial fijado en cada época en el Banco Central de Nicaragua respecto de la relación del 'córdoba con el dólar de los Estados Unidos; **C)** Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; **D)** Acordar la aceptación de herencias y legados; Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva; **E)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; **F)** Reformar los estatutos y reglamentos; **G)** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo a lo que establecen los estatutos de EXPUMA; **H)** Otorgar y Cancelar la membrecía de los asociados de EXPUMA e **I)** Designar cuando lo estime conveniente a un Contador Público Autorizado, quien revisará y elaborará los informes financieros de la asociación. Además tendrá las demás facultades que establezcan este pacto constitutivo, los estatutos y la ley''. **AMPLIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Se amplían las atribuciones de la Asamblea General de Asociados correspondientes al inciso **J)** La Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria podrá acordar la Disolución y Liquidación de EXPUMA y los bienes muebles e Inmuebles que a la fecha de la disolución y liquidación tuviere a su nombre e inventario; **K)** Establecer los requisitos de admisión para aceptar miembros asociados nuevos y **L)** Establecer los requisitos para cancelar la membrecía de asociados de EXPUMA. **CUARTA: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO SIETE DE LOS ESTATUTOS DE EXPUMA EN CUEANTO A LA CLASIFICACIÓN DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS:** Los miembros asociados de EXPUMA tendrán la siguiente clasificación: **7.1) FUNDADORES:** son las personas naturales que firmaron la Escritura Pública Número UNO (01) denominada: CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA LA EDUCACIÓN NICARGUENSE Y SU ESTATUTO, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de

la mañana del catorce de agosto del año dos mil once ante la Notario Público JACQUELINE DEL ROSARIO GOMEZ, 7.2) **ASOCIADOS:** son todas las personas naturales que se irán incorporando a la asociación, 7.3) **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen al menos en un noventa por ciento de las actividades, programas y proyectos de la asociación, 7.4) **BIENECHORES:** son todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que tienen la buena voluntad de cooperar económicamente y/o materialmente a través de donaciones a la asociación y 7.5) **HONORARIOS:** Son personas naturales o jurídicas a quienes se le hará un reconocimiento público por sus constante servicio o donación significativos que hayan realizado para EXPUMA. **CUARTA: AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO ONCE DE LOS ESTATUTOS DE EXPUMA, EN CUANTO A LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** "Artículo 11: Los Asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido en los cargos directivos o en comisiones o misiones de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades religiosas, culturales y sociales que organice la Asociación; d) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando cuanto menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Asociación para solicitar la reforma del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Asociación y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociados Especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados en la Asamblea Ordinaria".- Ampliación de los Deberes de la clasificación de los Asociados de EXPUMA. Estos deberes son: 1) **Los miembros asociados fundadores** tienen el deber de permanecer en la asociación EXPUMA. 2) **Los miembros asociados y miembros asociados activos** tienen el deber de participar en las asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias que sean convocados, el deber de respetar y cumplir con los acuerdos a que se lleguen en esas asambleas, cumplir con los fines y objetivos de EXPUMA, participar activamente en los programas y proyectos que EXPUMA vaya ejecutando y el deber de aportar económicamente a la asociación, para el mantenimiento de la administración, arrendamiento o compra de inmueble, sustentar salarios de personal, servicios profesionales y mantener proyectos de la misma asociación. 3) **Los miembros asociados bienhechores y honorarios** NO TIENEN EL DEBER DE HACER O DE DAR a EXPUMA alguna colaboración, donación o especies de acuerdo a los objetivos y fines de la asociación porque la voluntad de ellos nunca será coaccionada para que actúen, en consecuencia, ellos carecen de deberes con nuestra Asociación. **QUINTA: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO DOCE DE LOS ESTATUTOS DE EXPUMA:** "Artículo 12. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta moral que atente con el buen nombre de la Asociación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo, éstos estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de las Juntas Directivas. Ampliamos este artículo con los REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ASOCIADO DE EXPUMA: Estos son: a) Ser exalumna de los colegios Pureza de María establecidos en toda la República de Nicaragua, bachillerada o no, es decir que bien pudo haber cursado primaria o parte de la educación secundaria; b) Poseer mayoría de edad, c) Compartir los fines y objetivo de EXPUMA, d) No tener causa pendiente con la justicia nacional, e) Especificar qué cantidad de dinero puede aportar a la asociación para el sustento de la misma de manera mensual o anual, y f) Solicitar la admisión a EXPUMA por escrito a Secretaría; especificando: generales de ley, años de estudios en el colegio y

número de promoción. Y **SEXTA: CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO QUINCE DE LOS ESTATUTOS DE EXPUMA, EN CUANTO LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PERÍODO:** "La Administración y Representación de la Asociación será ejercida por una Junta con facultades y cargos establecidos en la cláusula octava, (omítase la palabra séptima que está escrita por error) de la Escritura de Constitución y la composición de la Junta Directiva de EXPUMA consta con once (11) cargos: 1) PRESIDENTA, 2) PRIMERA VICEPRESIDENTA, 3) SEGUNDA VICEPRESIDENTA, 4) SECRETARIA, 5) TESORERA, 6) PRIMERA DIRECTORA, 7) SEGUNDA DIRECTORA, 8) TERCERA DIRECTORA, 9) CUARTA DIRECTORA, 10) QUINTA DIRECTORA y 11) SEXTA DIRECTORA. El período de funcionamiento de la Junta Directiva será de tres años consecutivos. Aquí terminan las Aclaraciones y Ampliaciones. Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí la Notario, acerca del valor legal de este instrumento, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho y leída que fue por mí, esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, sin hacerle ninguna modificación y doy fe de todo lo antes relacionado. Firmas: 1.V. Castro, 2. María Lucila Quintana Vargas-ilegible- 3. Giselle Morales, 4. Verónica A. de Montes, 5. Luc. B., 6. Nelly Harding, 7. Iberahí Jarquín Ríos, 8. Nelly Castro, 9. R. Somarriba, 10. Carmen Sotomayor 11. N. Cuadra M. y 12. Martha Sampson. (f) Emperatriz A. Arellano Pérez-Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ** del reverso del folio número cinco al reverso del folio número ocho de mi protocolo Número diecisiete (17) que llevo en este año y a solicitud de la señora María Vanessa Castro Cardenal en su carácter de Presidenta de EXPUMA, libro este Primer Testimonio en cuatro hojas de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día trece de abril del año dos mil quince. Protocolo Series "G" No: 7915942 y No: 7915943. Testimonios: Series "0" Nos.: 2469478, No: 2469479 y No: 2469480. ---Emperatriz A. Arellano Pérez 5802 C.S.J. --

Reg. 5591 – M 50797 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento cuarenta y seis (6146), del folio número seis mil ciento cincuenta y nueve al folio número seis mil doscientos (6159-6200), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "POSIBILIDAD, INC". Conforme autorización de Resolución del primero de Junio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Junio del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5593 – M. 50641 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 139-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDDIE MANUEL LACAYO HERRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230581-0010V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No **226-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de junio del año dos mil once, Constancia para Trámite CPA, emitida por El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el ocho de mayo del año dos mil quince, Garantía de Contador Público **GDC-800409** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día catorce de mayo del año dos mil quince y Título de Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas emitido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1856** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDDIE MANUEL LACAYO HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de mayo del año dos mil quince y finalizará el catorce de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5594- M. 50764 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 153-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOUGLAS JOSE CASTELLON BRICEÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151168-00083S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No **184-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800420** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2613** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS JOSE CASTELLON BRICEÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de mayo del año dos mil quince y finalizará el diecinueve de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5595- M. 50809 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-290454-0007Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No **305-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós de junio del año dos mil quince, Garantía de Contador Público No. **FIA-021766-0** extendida por Seguros América, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **971** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de junio del año dos mil quince y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5596- M. 50676 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 160-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **TEODULO FRANCISCO SUAREZ TIJERINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-261161-0071R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No **263-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de mayo del año dos mil quince, Garantía de Contador Público **GDC-800416** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2580** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **TEODULO FRANCISCO SUAREZ TIJERINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de mayo del año dos mil quince y finalizará el veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5601 – M. 5084 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 38-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el señor; **RAMIRO SANTANA BLANDON MENDONZA**, con cédula de identidad **N°001-161251-0000D**, como representante Legal del **COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8**, fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento **N°12-2012** autorizada para funcionar con la Modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, está ubicado: Comarca Los Brasiles, entrada el Matadero El cacique 1c hacia el norte 75vrs al este contiguo al Colegio Público José Dolores Estrada, del Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 38-2015 del COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, está ubicado; Comarca Los Brasiles, entrada el Matadero El cacique 1c hacia el norte 75vrs al este contiguo al Colegio Público José Dolores Estrada, del Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

EL COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO JOSUE 1:8**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la, Educación en el Departamento de Managua, MINED.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5813 – M. 54765 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

Equipamiento de Laboratorio
de Entomología del SILAIS León
LS-23-06-2015

El Ministerio de Salud (Minsa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la adquisición de: “Equipamiento de Laboratorio de Entomología del SILAIS León”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.
 Oficina: Dirección General de Adquisiciones

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
 CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente, (f) **Lic. Tania Isabel García González**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua 24 de junio de 2015.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5597– M. 4024604 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 065-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece

que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZÚCAR (C.N.P.A.)**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZÚCAR (C.N.P.A.)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZÚCAR (C.N.P.A.)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5806 – M. 54701 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 004-2015-FN

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

RENOVACIÓN DE LICENCIA PLATT GLOBAL ALERT

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. (f) **Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 5645

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 630 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 085-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 085-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiocho de Abril del año dos mil quince, las cuatro y treinta minutos de la tarde, en fecha ocho de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA "PLAYONES CAIRO. R.L." (COPLACAL R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Se constituye a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Agosto del año dos mil Catorce. Se inicia con catorce (14) asociados, once (11) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,600.00 (Cinco mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA "PLAYONES CAIRO. R.L." (COPLACAL R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ANA CRISTIAN ACEVEDO JUAREZ**; Vicepresidente (a): **MARIA JOSE RIVERA MARTINEZ**; Secretario (a): **JULIO ALBERTO ESPINOZA RIVERA**; Tesorero (a): **WINDLLER JOSETHE PAREDES AGUILERA**; Vocal: **WALTER JOSE NARVAEZ FLETE**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez**

Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5646

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 631 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 086-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 086-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiocho de Abril del año dos mil quince, las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "TICUANTEPE NATURAL TRAVEL". R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día nueve de Enero del año dos mil quince. Se inicia con diecinueve (19) asociados, catorce (14) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "TICUANTEPE NATURAL TRAVEL". R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **WALTER JOSE ESPINOZA**; Vicepresidente (a): **MIGUEL ANGEL VALLE MEMBREÑO**; Secretario (a): **ANGELICA MARBELY VALLE SANCHEZ**; Tesorero (a): **JOSE NOEL SABALLOS VALLE**; Vocal: **LUISA AMANDA REYNOZA SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5647

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 632 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 087-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 087-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiocho de Abril del año dos mil quince, las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "LOS QUINCHOS". R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde del día catorce de Enero del año dos mil quince. Se inicia con catorce (14) asociados, siete (7) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,750.00 (Un

mil setecientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "LOS QUINCHOS", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MAURICIO ANTONIO LUMBI POVEDA**; Vicepresidente (a): **MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ARAGON**; Secretario (a): **JOSE MIGUEL ALVAREZ CABRERA**; Tesorero (a): **JAZMINAISABEL RIVAS CAMPOS**; Vocal: **PEDRO ARMANDO PAREDES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5648

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 633 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 088-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 088-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiocho de Abril del año dos mil quince, las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "GUIAS DE TURISTAS - LEON", R.L.** Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las once de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil quince. Se inicia con dieciséis (16) asociados, doce (12) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,000.00 (Ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "GUIAS DE TURISTAS - LEON", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARLOS JOSE SALINAS NUÑEZ**; Vicepresidente (a): **EVELING JOSE PENADO ROJAS**; Secretario (a): **IRIS DEL CARMEN VARGAS FLORES**; Tesorero (a): **JORGE BAYARDO TELLEZ BONILLA**; Vocal: **RODOLFO JOSE GARCIA HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5649

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la

Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 634 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 089-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 089-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintinueve de Abril del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha veintiséis de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL VECINOS DEL CASITA, R.L. (COMVECA, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las tres de la tarde del día seis de Septiembre del año dos mil quince. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, catorce (14) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,600.00 (Trece mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,400.00 (Tres mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL VECINOS DEL CASITA, R.L. (COMVECA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **BRIGIDO ANTONIO GARCIA**; Vicepresidente (a): **FELIX MAVIRTS MARTINEZ MENDOZA**; Secretario (a): **FREDYS SALVADOR SANCHEZ IRIAS**; Tesorero (a): **FREDDYS URIARTES**; Vocal: **JOHANA DEL SOCORRO CANALES CRUZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5650

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 635 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 090-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 090-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintinueve de Abril del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana, en fecha nueve de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRECIENDO CONTIGO", R.L. (COPACREC, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con veintidós (22) asociados, dieciocho (18) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$13,493.69 (Trece mil cuatrocientos noventa y tres córdobas con sesenta y nueve centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad

Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRECIENDO CONTIGO", R.L. (COPACREC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DIEGO ANDRES JACIR GARCIA PRIETO**; Vicepresidente (a): **HECTOR LUIS TELLEZ ORTIZ**; Secretario (a): **DORIS MARGARITA MORALES MENDIETA**; Tesorero (a): **SILVIO ANTONIO LEAL VARGAS**; Vocal: **NAYROBI BERARDO SOLANO LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5651

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 636 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 091-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 091-2015 PJMEFCCA**, Managua Siete de Mayo del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha quince de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PACIFICO TOTAL UNIDO, R.L. (COPAPTU, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las siete y treinta minutos de la mañana del día once de Febrero del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$25,000.00 (Veinticinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PACIFICO TOTAL UNIDO, R.L. (COPAPTU, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROGELIO ANTONIO MORENO MIRANDA**; Vicepresidente (a): **MARIO SALVADOR FUENTES BLANCO**; Secretario (a): **ADOLFO JOSUE PADILLA GUERRERO**; Tesorero (a): **GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**; Vocal: **RAUL ANTONIO BACA GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5652

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 637

se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 092-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 092-2015 PJMEFCCA**, Managua Siete de Mayo del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha once de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **CENTRAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DE PONELOYA, "SIPECA", R.L.** Constituida en la Comunidad Lomas de PoneLOYA, Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con Cinco (05) cooperativas socias: **1.COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DEL PACIFICO PRIMERO DE SEPTIEMBRE, R.L. (C.O.A.P.P.S, R.L.)**. Resolución No.2620-2003, **2. COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES ESTRELLA DEL PACIFICO DE PONELOYA, R.L. (COOPASMEPAPO, R.L.)**. Resolución No.1150-2010, **3. COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES PUERTO MANTICA, R.L. (COOPASEMPUMA, R.L.)**. Resolución No.241-2012. **4 COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES VERAKA, R.L. (COOPVERAKA, R.L.)**. Resolución No.22-2011, **5. COOPERATIVA MULTISECTORIAL PERLAS DEL MAR RESPONSABILIDAD LIMITADA**. Resolución No.45-2012. con un capital suscrito de C\$3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DE PONELOYA, "SIPECA", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JUAN CARLOS CHEVEZ**; Vicepresidente (a): **MARGARITA PETRONA MARTINEZ RAMOS**; Secretario (a): **ELSAMARINA CARRANZA CARRION**; Tesorero (a): **ISMAEL ANTONIO MARTINEZ**; Vocal: **DANIEL CUADRA DAVILA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5653

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 638 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 093-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 093-2015 PJMEFCCA**, Managua Siete de Mayo del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EXCOMBATIENTE DE LA PAZ CENTRO JUSTO LINARTE BLANCO, R.L.** Con domicilio social en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil catorce. Se inicia con veintiocho (28) asociados, veinticuatro

(24) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,838.16 (Un mil ochocientos treinta y ocho córdobas con dieciséis centavos) y un capital pagado de C\$1,838.16 (Un mil ochocientos treinta y ocho córdobas con dieciséis centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EXCOMBATIENTE DE LA PAZ CENTRO JUSTO LINARTE BLANCO, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**; Vicepresidente (a): **VICENTE ALBERTO PINEDA**; Secretario (a): **GUGNER PALLAIS JARQUIN**; Tesorero (a): **CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUEVARA**; Vocal: **GERARDO ANTONIO TELLEZ RUGAMA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5654

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 640 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 095-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 095-2015 PJMEFCCA**, Managua Siete de Mayo del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha veintidós de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS INTEGRAL, R.L. (COOPASIN, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las tres y treinta minutos de la tarde del día diez de Diciembre del año dos mil catorce. Se inicia con veintisiete (27) asociados, quince (15) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS INTEGRAL, R.L. (COOPASIN, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **URIEL ZEAS BLANDON**; Vicepresidente (a): **GLORIA ANTONIETA ESCOBAR URRUTIA**; Secretario (a): **JUAN RAMON URBINA HERNANDEZ**; Tesorero (a): **FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ**; Vocal: **DALILA MEMBREÑO MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5655

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 641 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 096-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 096-2015 PJMEFCCA**, Managua doce de Mayo del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha veinticuatro de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TEZOATEGA, R.L. (COASERTE, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año dos mil catorce. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, dieciocho (18) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,200.00 (Trece mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$13,200.00 (Trece mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TEZOATEGA, R.L. (COASERTE, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIO MORENO GARCIA**; Vicepresidente (a): **GUSTAVO HILARIO PANIAGUA MENDEZ**; Secretario (a): **MELVIN REYNALDO MERCADO LUMBI**; Tesorero (a): **LUCIA OTILIA DIAZ ARRIETA**; Vocal: **FREDDY JAVIER TURCIOS MELENDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5656

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 642 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 097-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 097-2015 PJMEFCCA**, Managua trece de Mayo del año dos mil quince, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha quince de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL DE MUJERES FE Y ESPERANZA ESQUIPULAS - SAN DIONISIO, R.L. (COAMUMFES, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día veintitrés de Mayo del año dos mil catorce. Se inicia con cuarenta y cuatro (44) asociados, cero (0) hombres, cuarenta y cuatro (44) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,300.00 (Doce mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,300.00 (Doce mil trescientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de

Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL DE MUJERES FE Y ESPERANZA ESQUIPULAS - SAN DIONISIO, R.L. (COAMUMFES, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARTHA LORENA LOPEZ ZAMORA**; Vicepresidente (a): **BENICIA FELIPA OCAMPOS**; Secretario (a): **JOSEFA MENDOZA GRANADOS**; Tesorero (a): **MIRIAN OROZCO OROZCO**; Vocal: **VERONICA YESENIA MENDOZA LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5657

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 643 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 098-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 098-2015 PJMEFCCA**, Managua dieciocho de Mayo del año dos mil quince, las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS BENJAMIN LINDER - R.L. (COOPASEBENLIN, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Julio del año dos mil catorce. Se inicia con Treinta y dos (32) asociados, veintiséis (26) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,200.00 (Tres mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,600.00 (Un mil Seiscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS BENJAMIN LINDER - R.L. (COOPASEBENLIN, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JIMMY RAMON PASTRAN GUERRERO**; Vicepresidente (a): **LUIS JAVIER FIGUEROA RODRIGUEZ**; Secretario (a): **CAROLINA DEL CARMEN SALGADO CASTILLO**; Tesorero (a): **ANTONIO TREMINIO**; Vocal: **JOSE GUSTAVO TORREZ MENDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5658

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la

Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 644 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 099-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 099-2015 PJMEFCCA**, Managua dieciocho de Mayo del año dos mil quince, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS SOSTENIBLES PUERTO LIRIOS, R.L. (COTUPELIROS, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Palo Grande, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las tres y treinta minutos de la tarde del día doce de Febrero del año dos mil quince. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, cero (0) hombres, veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$24,000.00 (Veinticuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,743.41 (Diez mil setecientos cuarenta y tres córdobas con cuarenta y uno centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS SOSTENIBLES PUERTO LIRIOS, R.L. (COTUPELIROS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCA YAJAIRA MEDINA LINDO**; Vicepresidente (a): **ARLIS DEL SOCORRO JARQUIN ARMAS**; Secretario (a): **LIGIA MARIA MEDINA ANDINO**; Tesorero (a): **MARTA OFELIA GOMEZ MEJIA**; Vocal: **YURI SIOMARA MORAN LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5659

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 645 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 100-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 100-2015 PJMEFCCA**, Managua Veinte de Mayo del año dos mil quince, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha seis de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "MUJERES PRODUCTORAS DE LIMIXTO, R.L." (COAMUMPROL, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Limixto, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de Junio del año dos mil trece. Se inicia con veintidós (22) asociados, cero (0) hombres, veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de

la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL "MUJERES PRODUCTORAS DE LIMIXTO, R.L."** (**COAMUMPROL, R.L.**) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROSIBEL GONZALEZ MONTENEGRO**; Vicepresidente (a): **ROSARIO RODRIGUEZ**; Secretario (a): **MARITZA DIAZ FLORES**; Tesorero (a): **MARJORIE RAMOS RAYO**; Vocal: **MARIA JESUS MERCADO LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5660

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 646 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 101-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 101-2015 PJMEFCCA**, Managua Veinte de Mayo del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha quince de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION UNIDAD SAN MIGUEL, R.L.** Constituida en la Comunidad de Terrón Colorado, Isla Zapatera, Municipio de Granada, Departamento de Granada. Se constituye a las dos de la tarde del día cuatro de Marzo del año dos mil quince. Se inicia con veintidós (22) asociados, diecisiete (17) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,200.00 (Dos mil Doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,200.00 (Dos mil Doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION UNIDAD SAN MIGUEL, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **REINALDO MARTIN ZAMBRANA MIRANDA**; Vicepresidente (a): **JULIO CESAR VILLALOBOS MARTINEZ**; Secretario (a): **JUAN DE DIOS ZAMBRANA LEZAMA**; Tesorero (a): **JUAN DE DIOS ZAMBRANA MIRANDA**; Vocal: **ROBERTO JOSE GOMEZ JARQUIN**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5661

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 647

se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 102-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 102-2015 PJMEFCCA**, Managua Veinte de Mayo del año dos mil quince, las dos y cincuenta minutos de la tarde, en fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA DE PRODUCCION "LOS CACHORROS", R.L.** Con domicilio social en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve y cinco minutos de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con once (11) asociados, ocho (8) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500.00 (Cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,500.00 (Cinco mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA DE PRODUCCION "LOS CACHORROS", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROQUE ANTONIO PAZ**; Vicepresidente (a): **VICTOR JOSE ULLOA MARTINEZ**; Secretario (a): **CONCEPCION RODRIGUEZ SANCHEZ**; Tesorero (a): **CANDIDA ROSA RAYO JIRON**; Vocal: **SANTIAGO MORENO CARRANZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5662

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 237 se encuentra la **Resolución N°. 032-2015 REMEFCCA**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 032-2015 REMEFCCA**, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veintiocho de Abril del año dos mil quince, las tres de la tarde. En fecha cuatro de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS DE MASAYA, R.L.** (**COOTRASMUM, R.L.**) Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 339, Resolución N° 1356-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Tisma, Departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 16, del folio 056 al 064, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el dos de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS DE MASAYA, R.L. (COOTRASMUM, R.L.)** Certifíquese la presente

Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5663

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 238 se encuentra la Resolución N°.033-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 033-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Mayo del año dos mil quince, la una de la tarde. En fecha once de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLA SIOUIA, R.L. (COOSEMUVIS, R.L.) Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 333, Resolución N° 1331-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Paiwas, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS). Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 12, del folio 043 al 054, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintisiete de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLA SIOUIA, R.L. (COOSEMUVIS, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5664

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 239 se encuentra la Resolución N°.034-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 034-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Mayo del año dos mil quince, la una y treinta minutos de la tarde. En fecha Diez de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LA REFORMA", R.L. ("CAPRE", R.L.) Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio

305, Resolución N° 641-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Maria de Pantasma, Departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 13, del folio 085 al 088, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el tres de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LA REFORMA", R.L. ("CAPRE", R.L.) Que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA REFORMA", R.L. la cual se identificara con las siglas (CASLAR, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5665

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 241 se encuentra la Resolución N°.036-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 036-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Mayo del año dos mil quince, la una y cincuenta minutos de la tarde. En fecha Diez de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "SANTA ROSA", R.L. ("CAPRO", R.L.) Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 306, Resolución N° 645-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Maria de Pantasma, Departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 34, del folio 120 al 122, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el cuatro de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "SANTAROSA", R.L. ("CAPRO", R.L.) Que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "SANTA ROSA", R.L. la cual se identificara con las siglas (CASSAR, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días

del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5666

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 242 se encuentra la Resolución N°.037-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 037-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Mayo del año dos mil quince, las dos de la tarde.** En fecha Diez de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "TIERRA PROMETIDA", R.L. ("CAPITRO", R.L.)** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 306, Resolución N° 642-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Maria de Pantasma, Departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 42, del folio 177 al 179, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el cuatro de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "TIERRA PROMETIDA", R.L. ("CAPITRO", R.L.)** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "TIERRA PROMETIDA", R.L. (CASTIP, R.L.)** la cual se identificara con las siglas (CASTIP, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5667

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 243 se encuentra la Resolución N°.038-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 038-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Mayo del año dos mil quince, las dos y veinte minutos de la tarde.** En fecha Diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE SUBTIAYA, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 191,

Resolución N° 2498-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de León, Departamento de León. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 23, del folio 053 al 055, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE SUBTIAYA, R.L.** la cual se identificara con las siglas (**"COVISUBA, R.L."**) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5668

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 244 se encuentra la Resolución N°.039-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 039-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Once de Mayo del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha tres de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION DE PAIWAS, R.L. (COOSEMUP, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 281, Resolución N° 2893-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Paiwas, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS). Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 07, del folio 041 al 049, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION DE PAIWAS, R.L. (COOSEMUP, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5669

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del

Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 245 se encuentra la Resolución N°.040-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 040-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Once de Mayo del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana.** En fecha veinticinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "SAN ISIDRO", R.L. ("CAPSIS", R.L.)** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 306, Resolución N° 644-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 39, del folio 136 al 138, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el tres de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "SAN ISIDRO", R.L. ("CAPSIS", R.L.)** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "SAN ISIDRO", R.L.** la cual se identificara con las siglas (CASSIS, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5670

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 246 se encuentra la Resolución N°.041-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 041-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Once de Mayo del año dos mil quince, las diez de la mañana.** En fecha veinticinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ELI FRANCISCO TELLEZ PARAMO, R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 94, Resolución N° 1662-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 9, del folio 18 al 22, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el tres de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA**

AGROPECUARIA DE PRODUCCION ELI FRANCISCO TELLEZ PARAMO, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5671

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 247 se encuentra la Resolución N°.042-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 042-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Doce de Mayo del año dos mil quince, las nueve de la mañana.** En fecha veinticuatro de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE EXPORTADORES, PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CAFÉ, R.L. (COMEXPROCCAFE, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 305, Resolución N° 2994-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 12, del folio 041 al 043, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el nueve de Agosto del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE EXPORTADORES, PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CAFÉ, R.L. (COMEXPROCCAFE, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5672

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 248 se encuentra la Resolución N°.043-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 043-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Diecinueve de Mayo del año dos mil quince, las diez de la mañana.** En fecha veintitrés de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial

de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS DE PARADA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 80, Resolución N° 1618-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 54, del folio 148 al 150, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el ocho de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE PARADA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5673

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 249 se encuentra la Resolución N°.044-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 044-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinticinco de Mayo del año dos mil quince, las diez y cuarenta minutos de la mañana. En fecha trece de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS"JOSE MARTIN CORTEZ", R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 29, Resolución N° 217-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Nandaime, Departamento de Granada. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 131, del folio 94 al 97, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el diez de Diciembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS"JOSE MARTIN CORTEZ", R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5674

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 250 se encuentra la Resolución N°.045-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 045-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinticinco de Mayo del año dos mil quince, la una y cincuenta minutos de la tarde. En fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "JOSE ISMAEL MORALES DELGADO" R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 78, Resolución N° 1511-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 005, del folio 030 al 033, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintinueve de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "JOSE ISMAEL MORALES DELGADO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5675

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 251 se encuentra la Resolución N°.046-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 046-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinticinco de Mayo del año dos mil quince, las dos y cuarenta minutos de la tarde. En fecha catorce de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DANIEL NAMENDY GAITAN, R.L. (COTSMUDNAGA, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 132, Resolución N° 525-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 29, del folio 096 al 099, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veinte de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la

inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DANIEL NAMENDY GAITAN, R.L. (COTSMUDÑAGA, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5676

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 252 se encuentra la Resolución N°.047-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 047-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinticinco de Mayo del año dos mil quince, las tres de la tarde**. En fecha veintidós de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial y Modificación de Su razón Social de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE MASAYA, R.L. (COTUCMA, R.L.)**Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 321, Resolución N° 3058-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial y Modificación de Su razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 23, del folio 74 al 77, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el doce de Abril del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial y Modificación de Su razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial y Modificación de Su razón Social de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE MASAYA, R.L. (COTUCMA, R.L.)** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTIPLE DE MASAYA, R.L. (COOTRAMMA, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5677

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 544 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 193-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 193-2014 PJMEFCCA, Managua dieciocho de Diciembre**

del año dos mil catorce, las tres de la tarde, en fecha Dos de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS PAZ Y HERMANDAD, R.L. ("COOVIMANDAD, R.L.")** Con domicilio social en el municipio de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Febrero del año dos mil Catorce. Se inicia con Treinta y tres (33) asociados, dieciséis (16) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$33,000.00 (Treinta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS PAZ Y HERMANDAD, R.L. ("COOVIMANDAD, R.L.")** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JUAN SALOME BUSTOS MATAMOROS**; Vicepresidente (a): **JAMILETH DEL SOCORRO RAMIRES FLORES**; Secretario (a): **MARIA ESTHER LAZO GAITAN**; Tesorero (a): **JOSE MANUEL TRUJILLO ZAMBRANA**; Vocal: **HERRY JAVIER ROBLES JARQUIN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5678

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 545 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 194-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 194-2014 PJMEFCCA, Managua diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, las ocho de la mañana, en fecha tres de Diciembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LOS ALTOS NINDIRI", R.L. (CODACLAN, R.L.)** Constituida en la Comarca Los Altos, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya. Se constituye a las once de la mañana del día veintiséis de Octubre del año dos mil Catorce. Se inicia con Veinte (20) asociados, diecinueve (19) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000.00 (Veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000.00 (Veinte mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LOSALTOSNINDIRI", R.L. (CODACLAN, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ANTONIO ROSALES RIOS**; Vicepresidente (a): **RAFAEL ANGEL ALTAMIRANO**; Secretario (a): **JOSE MAXIMILIANO RAMIREZ OBREGON**; Tesorero (a): **MARIA DEL CARMEN PACHECO**; Vocal: **OSCAR ANTONIO VELASQUEZ ALTAMIRANO**. Certifíquese la presente

Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5694

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 240 se encuentra la Resolución N°.035-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 035-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Mayo del año dos mil quince, la una y cuarenta minutos de la tarde. En fecha Diez de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos la COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION "LA UNION II". R.L. ("CAPUNI", R.L.) inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 268, Resolución N° 477-2003. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Maria de Pantasma, Departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 37, del folio 144 al 147, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el cinco de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de Su Razón Social de Estatutos de la COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION "LA UNION II". R.L. ("CAPUNI", R.L.) Que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA UNION II". R.L. la cual se identificara con las siglas (CASLUN, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 5808 – M. 54551 – Valor C\$ 285.00

LLAMADO A LICITACIÓN

República de Nicaragua

**"PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN
NICARAGUA, SEGUNDA FASE" (PELNICA II)**

Acuerdo de Contribución entre el Gobierno de Canadá y el

**Gobierno de Nicaragua
Número A - 035411
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 01-2015-PELNICA II**

**"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE
PROYECTO-PELNICA II PARA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS
POA 2014-2015 Y 2015-2016".**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha firmado un Acuerdo de Contribución con el Gobierno de Canadá para apoyar y financiar la implementación del Proyecto de Electrificación Rural en Nicaragua, Segunda Fase (PELNICA II) cuya finalidad es desarrollar Proyectos de Electrificación Rural, con el único objetivo de impulsar el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población rural, se proponen utilizar parte de los fondos de la contribución del Gobierno de Canadá, representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo (MAECD) para efectuar los pagos contemplados en el Contrato para la "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PROYECTO-PELNICA II PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POA 2014-2015 Y 2015-2016", a través del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-2015-PELNICA II. Este contrato tendrá una duración máxima de 125 días calendarios, una vez sea emitida la orden de inicio por parte del contratante.

Los interesados en participar en el presente proceso podrán ofertar para uno o todos los Lotes indicados. No se restringirá el número de Lotes adjudicados en este proceso, siempre y cuando cumplan lo siguiente: a) Comprobada capacidad técnica, b) Homologados ante DISNORTE, c) Presenten una estrategia de ejecución para cumplir con el plazo de la obra, d) Disponer con equipos esenciales especificados en los lotes según DDL. Se firmará contrato por Lote con cada empresa adjudicada.

Las Obras consisten en contratar por Lote, Mano de Obra y Transporte para electrificar un total de 107 Comunidades Rurales en los Departamentos de Chinandega, León, Estelí, Madriz, Jinotega, Matagalpa y Nueva Segovia.

Las actividades consisten sin ser limitativas las siguientes:

1. Construcción de 281.536 km, de Líneas de Distribución.
2. Montaje de 4,872 instalaciones internas con sus acometidas.
3. Montaje de 95 Rótulos con datos de cada proyecto.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PROYECTO-PELNICA II PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POA 2014-2015 Y 2015-2016". bajo LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-2015-PELNICA II.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos por procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes, según se definen en dichas normas.

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea, email jaquino@

enatrel.gob.ni y comprar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m..

Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma Español, **a partir del Miércoles 10 de Junio del 2015 al Jueves 09 de julio del 2015**, mediante presentación de una **solicitud por escrito** a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos). Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en Caja central de ENATREL. Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial emitido por caja a su nombre; en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

Los requisitos de calificaciones de los oferentes se incluyen en el numeral 5 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) de los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a **las 10:00 a.m. del viernes 10 de julio del 2015**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a **las 10:10 a.m. hora oficial de INETER, del viernes 10 de julio del 2015**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta", así como una carta donde el oferente exprese si hará o no uso del anticipo en el caso de ser adjudicada su oferta.

La dirección referida arriba es:

a) Para la compra de Documentos de Licitación
Atención: **Msc. Jorge Enrique Gadea**,
Jefe Unidad Central de Adquisiciones,
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
Dirección: Edificio de ENATREL, de Rotonda Roberto Terán
(Centroamérica) 700 mts al Oeste; contiguo a AUTONICA de Villa Fontana.
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfonos: (505) 2252-7400 y 2252-7500, Ext. 4100
Dirección de correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Horario de atención para compra de documentos: 08:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

b) Para la y Entrega y Apertura de las Ofertas:
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
Edificio de ENATREL, de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica)
700 mts al Oeste;
Villa Fontana, Managua, Nicaragua
Auditorio de ENATREL, Primer piso.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 5802 – M. 54624 – Valor C\$ 380.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE UN AREA DE TERRENO EN EL CERRO "EL CHIPOTE" PARA LA LEGALIZACION DE PARQUE NACIONAL

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 10-2015
EL SUSCRITO PROCURADOR GENERAL DE LA

REPUBLICA, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:

CONSIDERANDO:

I

Que conforme lo establecido en el Arto. 44 de la constitución Política de la República de Nicaragua, "Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, de los instrumentos y medios de producción.- En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la Ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.- Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos, para fines de reforma agraria, la Ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pago e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización.- Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos.

II

Que el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República" establece que es función del Procurador General de la República ejercer la representación legal del Estado tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales.

III

Que la Ley 229 Ley de Expropiación, en su Artículo 4 establece: "Para la expropiación de bienes o derechos destinados a las obras, servicios o programas a que se refieren los Artos. 1o., 2o. y 3o. de la presente ley, la entidad pública estatal, municipal o Distrito Nacional indicada en el artículo siguiente, deberá hacer la declaración de utilidad pública o de interés social, haciendo referencia a los planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para la determinación de los bienes o derechos que sea necesario adquirir; y cuya declaración será publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, y en otros medios informativos que se consideren convenientes, indicando que las personas que se crean con derecho sobre dichos bienes tendrán un término máximo de quince días para comparecer ante la oficina señalada al efecto, con el objeto de llegar directamente con ellos a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese avenimiento, se procederá al juicio de expropiación. Si se tratare de obras, servicios o programas que sea necesario realizar como consecuencia de Emergencia Nacional, ésta será decretada de previo por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 196 Cn., indicando la región o regiones afectadas por dicha Emergencia Nacional; y con base en este Decreto se hará declaración de utilidad pública o de interés social por la entidad correspondiente", y el artículo cinco de la misma ley reza que "Para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente, o por Decreto del Ministerio del Distrito Nacional o del Concejo Municipal en su caso; pero si la obra, servicio o programa beneficia a dos o más departamentos, la correspondiente declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, en los casos de utilidad pública

que sólo beneficien a un Departamento o a dos o más localidades de él, la declaración corresponderá al respectivo Jefe Político y al Ministerio del Distrito Nacional, o al Concejo Municipal, si beneficia solamente a un Municipio.”

IV

Que para la legalización del Parque Nacional a construirse en el Cerro “El Chipote”, Comarca Goteras, Municipio de Quilalí, Ocotal, Nueva Segovia, se requiere declarar de utilidad pública un área de 7.19Mzs, en el que se verá afectada la propiedad de particulares en pro de que el Instituto de Turismo pueda continuar promoviendo el Desarrollo Sostenible del sector turístico nicaragüense y fortaleciendo las potencialidades de Nicaragua como destino turístico; a fin de contribuir a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de las y los nicaragüenses.

V

Que en uso de las facultades que les confiere el artículo 4 del Decreto No. 229 “Ley de Expropiación” del 26 de febrero de 1976 y el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública 7.19Mzs para la legalización del Parque Nacional a construirse en el Cerro El Chipote, Comarca Goteras, Municipio de Quilalí, Ocotal, Nueva Segovia.- A efecto de desarrollar dicho Proyecto se afecta parcialmente por expropiación la propiedad de Bartolo Bustamante González, inscrita bajo el número 17,209, Tomo 165, folio 291, Asiento 1º, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectados por este Acuerdo, al Desarrollador del Proyecto, es decir al Instituto de Turismo, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Artículo 3.- Todos los derechos y beneficios que se deriven de la presente declaratoria de utilidad pública, se establecen a favor del Instituto de Turismo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 5.- Librase Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince.- (F) **HERNÁN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2488 – M. 54215 – Valor C\$ 95.00

MARIA ESPERANZA PEÑA NÚÑEZ, Apoderado (a) de Torino del Este Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUSINA

Para proteger:

Clase: 9

CASCOS.

Presentada: diez de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002073. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2489 – M. 9566981 – Valor C\$ 190 .00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Trans Union LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

INFORMATION FOR GOOD

Para proteger:

Clase: 36

Información financiera y crediticia provista por medios electrónicos; investigación y consultas de crédito; análisis y consultas financieras; servicios de información, a saber, suministrar reportes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, reportes y datos, transmisión de datos de computadora a computadora, correo electrónico, CD ROMs cinta magnética y discos de computadora, todos relacionados con impresiones de computadora y selección de datos, arreglo, presentación y distribución en el campo de reportes de crédito de consumo, valoraciones de bienes inmuebles/raíces, datos de bienes inmuebles compilados de registros públicos, investigación pre-empleo, asistencia a víctimas de fraude crediticio, prevención y detección de fraude crediticio, seguros, prestamos y administración de riesgo de seguros; servicios de consultoría e información relacionados con datos y estadísticas financieras para uso por entidades crediticias, instituciones financieras y compañías de seguros; servicios de informes de información financiera y crediticia suministrados por medios de computadora y en línea y servicios de información sobre negocios y consumidores en los campos de créditos para consumo, seguros, investigación pre-empleo, detección y prevención de fraude crediticio; prestamos y administración de riesgo de seguros; servicios de computo, a saber, proporcionar una base de datos computarizada que contiene información relacionada a impresiones computarizadas y selección de datos, organización, presentación y distribución en los campos de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes inmuebles/raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar una base de datos computarizada interactiva en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes inmuebles/raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar un servicio interactivo de computadora en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes inmuebles/raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, investigación pre-empleo, detección y prevención de fraude crediticio, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; servicios de información, a saber, suministrar reportes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, reportes y datos, transmisión de datos de computadora a computadora, correo electrónico, CD ROMs, cinta magnética y discos de computadora

relaciones con impresiones computarizadas y selección de datos, organización, presentación y distribución en el campo de reportes de crédito de consumo, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes inmuebles/raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración del riesgo de seguros; servicios de consultoría que contemplan el uso de computadoras en los campos de créditos/prestamos y administración de información e información relacionada a los mismos, a saber, tecnología de información, administración de información, procesamiento de información, riesgos crediticios y de préstamos e información y administración de bases de datos en los campos de créditos para consumo, seguros y créditos/prestamos y administración de riesgo de seguros; y servicios de bienes raíces e hipotecas, a saber, inspecciones y evaluaciones de propiedades, conformidad con inundaciones, búsquedas de propiedades y títulos y asistencia en el procesamiento de préstamos/hipotecas.

Clase: 42

Servicios de computo, a saber, suministrar una base de datos en línea y uso en línea temporal de herramientas de software no descargables, que permiten al usuario diseñar y personalizar la selección, organización, presentación, impresión y distribución de datos, para uso en los campos de reportes de crédito para consumo, valoración de bienes inmuebles/raíces, bienes inmuebles, crédito para consumo, seguros, préstamos y administración de riesgo de seguros; servicios de consultoría en el campo de computadoras para uso en administración riesgo de seguros y préstamos y suministrar información relacionada a los mismos, a saber, sobre tecnología de información, administración de información y el procesamiento de información; consultoría de computo y consultoría de tecnología de información; servicios de consultoría en el campo de comercio electrónico, a saber, en el uso de tecnología de información para establecer y mantener comercio en línea.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001013. Managua, ocho de abril, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M2490 – M. 9566795 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VALTAN LAFRANCOL, clase 5 Internacional, Exp. 2009-001155, a favor de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO “LAFRANCOL S.A.”, de Colombia, bajo el No. 2014106852 Folio 157, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. M2491 – M. 9566825 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRACLEAN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001698, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103007 Folio 9, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2492 – M. 9566850 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EUNEXA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001661, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103002 Folio 4, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2493 – M. 9566876 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VOKANAMET, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000248, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104097 Folio 46, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2494 – M. 9566930 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOTAS DE BRILLO, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003641, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103291 Folio 35 Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2495 – M. 9566965 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LISTERINE ULTRACLEAN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001700, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103005 Folio 7, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2496 – M. 9566760 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LISTERINE ULTRACLEAN, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001699, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103004 Folio 6, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2497 – M. 9566728 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRACLEAN, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001697, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103003 Folio 5, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2498 – M. 9566647 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RENLANE, clase 10 Internacional, Exp. 2013-000315, a favor de CORDIS CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103458 Folio 188, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2499 – M. 54095 – Valor C\$ 95.00

JESSYE DEL SOCORRO SAAVEDRA CONRADO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA (DIPROMED). de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PASIÓN POR NUESTRO TRABAJO

Se empleará:

En relación con los siguiente: La señal de Publicidad se empleará con las siguientes marcas: 1. Marca Dm DIPROMED y diseño; clases 3,5,10, expediente 2015-1810, presentada el día 27 de mayo de año 2015. 2. Marca DIPROMED clase 3,5, 10, expediente 2015-1809, presentada el día 27 de mayo del año 2015. 3. Marca Dm y diseño clase 3,5,10 expediente 2015-001982, presentada el 04 de junio del año 2015. Clase 3 Internacional: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 5 Internacional: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 10 Internacional: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002076. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2500 – M. 4072628 – Valor C\$ 435.00

MARTHA RUBENIA CASTILLO MENDOZA, Apoderado (a) de OSCAR WILLIAMS CASTELLON LOPEZ de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240101

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 45

Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002183. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2475 – M. 53780 – Valor C\$ 95.00

ERNESTO ANTONIO BROWN PEREIRA, Apoderado (a) de DESARROLLO Y MERCADEO ELECTRONICO, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

nearbooking

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Consultores en equipos de informática.

Fecha de Primer Uso: cuatro de mayo, del año dos mil doce

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003811. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2476 – M. 53692 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente, VECA, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Nombre Comercial:

VECA AIRLINES

Para proteger:

Servirá para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado a los servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas; fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros

y carga por vía aérea; servicio de courier; transporte y entrega de artículos.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre, del año dos mil once
Presentada: tres de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000381. Managua, nueve de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2477 – M. 53692 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente, VECA, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

VECA AIRLINES

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas; fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea; servicio de courier; transporte y entrega de artículos. Presentada: tres de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000382. Managua, nueve de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2478 – M. 53692 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de GRUMA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUERRERO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar; arroz; tapioca y sagú y café artificial; todo tipo de harina para comida, y preparaciones hechas de cereales; preparaciones premezcladas de harinas para la preparación de tortillas; alimentos hechos a base de harinas; harinas; harina de maíz; sémola de maíz; tortillas de harina, maíz y de trigo; tortillas; pan; pastelería y confitería; helados; hielo comestible; miel; jarabe de melaza, levaduras para la preparación de comida para consumo humano, polvo para esponjar, sal para cocinar; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo para refrescos; adición a todos los productos de la clase.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-000979. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2479 – M. 53820 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ORALECT LICENSING, LTD. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

FASTB RACES

Para proteger:

Clase: 44

Servicios dentales y de ortodoncia.

Presentada: diez de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002059. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5807 - M. 54356 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-49-12-15, cuyo objeto es la Contratación de: “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y MODULARES”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 24 de Junio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carlos Munguía Chang. Jefe Unidad de Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5565 – M. 49090 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 065 - 2015 PERMISO DE PERFORACIÓN DE SIETE (07) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A. (CASUR)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015), el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración de la

COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A. (CASUR), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de siete (07) pozos con fines exploratorios, los cuales estarían ubicados en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, dentro de la Subcuenca del Río Ochomogo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada entre Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **611283E-1291430N; 612218E-1291291N; 615345E-1292065N; 613295E-1292410N; 613946E-1291394N; 612549E-1290319N y 614789E-1292849N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Siete (07) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – ANA; **b)** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 888-040465-0000A, a nombre de Roger Genaro Zamora Hinojos; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Poder General de Administración, autorizado el veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número catorce (14), Transformación Social, autorizada el once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Denis Maltés Rivas; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Contrato de Arriendo de Inmueble, autorizada el quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Solórzano Valle; **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Compraventa Total de Inmueble Rústico, autorizada el veintidós de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luz del Carmen Vásquez Campos; **g)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintidós (22), Compraventa Total de Inmueble Rústico, autorizada el veintidós de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luz del Carmen Vásquez Campos; **h)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintitrés (23), Compraventa Total de Inmueble Rústico, autorizada el veintidós de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luz del Carmen Vásquez Campos; **i)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Compraventa Total de Inmueble Rústico, autorizada el veintidós de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luz del Carmen Vásquez Campos; **y j)** Mapa de ubicación de los pozos.

II

Que con fecha del veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015), la Delegación Territorial de San Juan del Sur de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación de los siete (07) pozos con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**; y “...**m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...**”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de siete (07) pozos con fines exploratorios a favor de la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A. (CASUR)**, representada por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS	
		E	N
Río Ochomogo / No. 69, Río San Juan	Nandaime / Granada	611283	1291430
		612218	1291291
		615345	1292065
		613295	1292410
		613946	1291394
		612549	1290319
		614789	1292849

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A. (CASUR)**, representada por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, del o los Estudio (s) Hidrogeológico (s), conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni, so pena de proceder a la baja de los pozos;
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, de un formulario de solicitud de derechos de usos de agua por cada pozo a ser concesionado, los cuales deberán estar debidamente llenados y firmados por el representante legal;
3. La instalación de un medidor de flujo en cada pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - b) Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia;
5. La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
6. El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
7. La presentación del diseño final de cada pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A. (CASUR)**, representada por el señor Roger Genaro Zamora Hinojos, que la perforación de los pozos deberán realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de mayo del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 5600 – M. 50761 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 100 – 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE INDUSTRIA INNOVADORA, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del nueve (09) de octubre del año dos mil trece (2013), el Licenciado Virgilio José Castillo Hawkins, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INDUSTRIA INNOVADORA S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso industrial en la producción de hielo y agua purificada; pozo que se encuentra localizado en el Valle de Esquipulas, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **587747E - 1335992N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **24,194m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 441-221168-0001V, a nombre de Virgilio José Castillo Hawkins; *c)* Fotocopia de cédula de identidad número 281-120276-0011A, a nombre de Silvio Federico Argüello Sandino; *d)* Fotocopia de la cédula RUC número JO310000145210, a nombre de Industria Innovadora, S.A.; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos cuarenta (240), Poder General de Administración, otorgado a favor del Licenciado Virgilio José Castillo Hawkins, y autorizada el veintidós de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada el dieciséis de noviembre del dos mil cinco, ante los oficios notariales de Tania Francelia Tardencilla; *g)* Fotocopia de Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y cuatro (464), Poder Especial, otorgado a favor del Licenciado Silvio Federico Argüello Sandino, y autorizada el nueve de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; *h)* Permiso Ambiental No. DGCA-HE-C428-07-06, emitido por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), con fecha del

veintiuno de mayo del año dos mil siete; *i*) Permiso de Perforación de Pozo No. DGRN-PP-025-2007, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), con fecha del veintiuno de mayo del año dos mil siete; y *j*) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del treinta (30) de agosto del año dos mil trece (2013), Técnicos Ingenieros de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección in situ con la finalidad de verificar la existencia del pozo, georeferenciar sus coordenadas y medir los parámetros físicos-químicos del agua; procediendo a emitir Dictamen Técnico-Jurídico con fecha del trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad del agua y al uso solicitado, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO INDUSTRIAL** a la empresa **INDUSTRIA INNOVADORA S.A.**, representada por el Licenciado Virgilio José Castillo Hawkins, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		USO	VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN (M³)
		E	N		

Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	587747	1335992	INDUSTRIAL	Enero	1,623
					Febrero	1,790
					Marzo	2,861
					Abril	2,384
					Mayo	2,666
					Junio	2,186
					Julio	1,910
					Agosto	1,848
					Septiembre	1,462
					Octubre	1,496
					Noviembre	1,520
					Diciembre	2,448
TOTAL ANUAL						24,194

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIA INNOVADORA S.A.**, representada por el Licenciado Virgilio José Castillo Hawkins, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIA INNOVADORA S.A.**, representada por el Licenciado Virgilio José Castillo Hawkins, que la presente concesión quedará sujeta a:

1. La instalación de un medidor de caudales y llevar los registros mensuales de extracciones, debiendo remitir los datos semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
2. La realización y presentación, en el plazo de un (01) mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, de las correspondientes pruebas de bombeo con su memoria de cálculo. Posterior a su presentación, dichas pruebas de bombeo deberán realizarse y remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
3. La realización y presentación, en el plazo de un (01) mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, de los análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia. Posterior a su presentación, dichos análisis de calidad deberán realizarse y remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
4. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
5. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
6. La realización de obras de mantenimiento a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIA INNOVADORA S.A.**, representada por el Licenciado Virgilio José Castillo Hawkins, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del catorce de agosto del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director, Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5564 – M. 49680 – 475.00

Managua, Diciembre 12 del 2013

Licenciado

Alberto Castrillo

GERENTE

INCLAM SUCURSAL NICARAGUA

Managua, Nicaragua.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Reporte sobre los Estados Financieros.

He auditado el *Balance General de Inclam Sucursal Nicaragua al 30 de Junio del 2013 y el correspondiente estado de resultados, por el período del 01 de Enero al 30 de Junio de 2013* adjuntos, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración de Inclam Sucursal Nicaragua por los Estados Financieros

La Administración de Inclam Sucursal Nicaragua es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aceptadas en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estos estados financieros, que no contienen errores importantes, ya sea por fraude o error; así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mi auditoría. Efectué la auditoría de acuerdo con *Normas Internacionales de Auditoría (NIAS)*. Estas normas requieren que cumpla con requerimientos éticos y que planee y ejecute la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros de Inclam Sucursal Nicaragua no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable por parte de la Administración de Inclam Sucursal Nicaragua de los estados financieros, para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de Inclam Sucursal Nicaragua. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración de Inclam Sucursal Nicaragua así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Considero que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, los estados financieros a que se refiere el primer párrafo, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la empresa Inclam Sucursal Nicaragua a la fecha indicada en el primer párrafo y el

correspondiente estado de resultados por el período indicado en el primer párrafo de conformidad con la base de contabilidad descrita en la "Nota 2".

Énfasis en un Asunto

Sin calificar mi opinión, hago énfasis como se describe en la Nota 2, que los estados financieros de Inclam Sucursal Nicaragua adjuntos, son preparados sobre la base de acumulación, por lo cual esta base establece que los ingresos se registran cuando se devenguen y los gastos en el momento en que se incurren. Por tanto los estados financieros adjuntos intentan presentar la situación financiera y los resultados de operaciones de acuerdo con *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en Nicaragua*. Sin embargo, es importante señalar que Inclam Sucursal Nicaragua no ha tomado la decisión de *adoptar la Norma internacional de Información Financiera PYMES (NIIF PYMES)*, por lo que se recomienda ajustarse a lo señalado por esta norma y las orientaciones emanadas del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), como rector de la profesión.

El presente informe está destinado únicamente para información y uso de Inclam Sucursal Nicaragua en lo que respecta a la fusión de la Sociedad y no debe ser utilizado para ningún otro propósito. Sin embargo, esta limitación no intenta restringir la distribución de este informe, que se convierte en un asunto de interés público una vez que es aceptado por la Gerencia de Inclam Sucursal Nicaragua.

Atentamente, (f) **Francisco Bayardo Oviedo Hernández**, Contador Público Autorizado.

"INCLAM SUCURSAL NICARAGUA" BALANCE GENERAL CORTADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013 (EXPRESADO EN CORDOBAS)

ACTIVO	ESTADO I
Corrientes	
Efectivo en caja y bancos	61,282.25
Cuentas y documentos por cobrar	1,192,880.12
Impuestos Corrientes	298,019.01
No corrientes	
Activo fijo bruto	11,002.72
Depreciación acumulada	6,614.13
Total Activo	1,556,569.97
PASIVO Y CAPITAL	
Acreedores y otras cuentas por pagar	2,906,875.40
Impuestos por pagar	14,141.21
Provisión por obligaciones laborales	67,349.88
Patrimonio	-1,431,796.52
Total Pasivo y capital	1,556,569.97

(f) Ilegible. hay un sello. Lic. Fco. Bayardo Oviedo Hernández. Contador Público Autorizado.

"INCLAM SUCURSAL NICARAGUA"**ESTADO DE RESULTADOS****POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO****AL 30 DE JUNIO DEL 2013****(EXPRESADO EN CORDOBAS)****ESTADO II**

Ingresos	0.00
Costo de Ventas	87,789.30
Utilidad Bruta	-87,789.30
Gastos de Operación	871,376.74
Otros Ingresos	9,209.72
Utilidad antes del I. R.	-949,956.32
Utilidad Neta	-949,956.32

(f) Ilegible. hay un sello. Lic. Fco. Bayardo Oviedo Hernández. Contador Público Autorizado.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5770 – M. 53573 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a la señora **MARTHA GUADALUPE ROMERO CHAVEZ** para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Acumuladas de Nulidad de Contrato contenido en la escritura pública numero 1884, de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio y Cancelación de Asiento Registral que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua. Secretaria (f) Ilegible.

Número de Asunto: 004424-ORM4-2015-CV.

MAJOLAVE

EDICTO

Cítese al Colectivo de Trabajo **ERNESTO VINDEL ACUÑA**, integrado por los señores **AMADO A. ACUÑA BELTRAN, DIEGO A. ACUÑA BENAVIDES, JOSE A. BELTRAN ORDOÑEZ Y AGRIPIN NEIRA MORALES** para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones de Nulidad de Título de Reforma Agraria y Cancelación de Asiento de Inscripción del Título de Reforma Agraria que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua. Secretaria (f) Ilegible.

Número de Asunto: 004428-ORM4-2015-CV

MAJOLAVE

EDICTO

Cítese a los señores **ALICIA DIAZ RIVERA Y JULIO CESAR TERAN PEREZ**, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Nulidad de Contrato contenido en la escritura pública numero 711 de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio y Cancelación de Asiento Registral que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua. Secretaria (f) Ilegible.

Número de Asunto: 004426-ORM4-2015-CV

MAJOLAVE

Reg. 5772 – M. 52960 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- I.- Conforme poder adjunto téngase al licenciado **LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS**, como apoderada general judicial de los señores: **JOSE NICOLAS PAVON SUCE y SOFIA DEL CARMEN PAVON**, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde. II.- Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS** promovida por el Licenciado **LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS**, en el carácter en que actúa a través del cual solicita sean declarados **HEREDEROS UNIVERSALES** a: **JOSE NICOLAS PAVON SUCE y SOFIA DEL CARMEN PAVON**, de todos los bienes y derechos y acciones que le pertenecieron a su difunta madre la señora **JOSEFA PAVON**, conocida como **JOSEFA PAVON GAITAN o JOSEFA PAVON DE SUCE (Q.E.P.D.)**. III.- Admítase y tramítase de conformidad con los artos 1001C y 741 Pr, con la debida intervención del procurador de justicia de esta ciudad. IV.- Publíquese **EDICTO** de ley en un diario de circulación nacional. Y fijese en un lugar público. (Tabla de aviso). V.- Oponerse en el termino de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.- Es conforme con su original. Masaya, trece de mayo del año dos mil quince.-

(F) LIC. BEMJAMIN RUIZ URBINA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO MASAYA.-

(f) Lic. Coralía Sequeira. Sria. De Actuaciones.-

Reg. 5810 – M. 54539 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser el señor VICTOR ADRIAN SEVILLA PERALTA de domicilio desconocido, cítese por medio de edictos publicados por tres veces en un Diario de Circulación Nacional con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos más el término de la distancia, ante este despacho judicial para que alegue lo que tenga a bien en el proceso identificado con el número 000406-ORS1-2015-FM incoado en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará representación Letrada a cargo de la Defensoría Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 514CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia, Estelí, a las ocho y treinta y dos minutos de la mañana, del quince de junio de dos mil quince

(f) MSc. Yorling Matamoros Castillo, Juzgado de Distrito Especializado en Familia Estelí.

Reg. 581a – M. 54190 – Valor C\$ 285.00

EDICTO**Número de Asunto: 004678-ORM4-2015-CV**

De conformidad al Arto. 122 y 868 Pr., y a solicitud de la parte demandante, tramítase de previo al curso de la causa principal sumariamente el Nombramiento de Guardador Ad-Litem de los demandados señores MARIA AUXILIADORA SANTAMARIA FERNANDEZ y JOSE ROLANDO SANTAMARIA FERNANDEZ, por ser de domicilios desconocidos, para lo cual cítese a los demandados por medio de edicto que se publicará en un diario de circulación nacional, para que concurran a este Juzgado a hacer uso de sus derechos en el juicio Ordinario con Acción de Prescripción Extraordinaria, interpuesto en su contra por el señor DIONISIO ANDRES SOTO LEYTON, representado por el Licdo. LUIS EMILIO CASTILLO HERNANDEZ, bajo apercibimiento de nombrarles guardador Ad-litem si no comparecen.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días, del mes de mayo del año dos mil quince.- (f) EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Jueza Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) ANMASODE, Sria. Actuaciones.

3-1

Reg. 5805 – M. 53978 – Valor C\$ 95.00

CARTEL.

EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE SE SUBASTARA UN BIEN INMUEBLE embargado a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE CARAZO, ECOSA, e inscrito en asiento I, tomo 613, folio 151/152, finca No. 41,488 Sección de Derechos Reales, y se ubica en el costado Oeste del beneficio Santiago, inscrita el embargo a favor de la

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS de esta ciudad en Finca No. 41,488 folios 162, 151, y 152 tomo 647, asiento I, libro de propiedades sección de Anotaciones Preventivas, del Registro Publico de Jinotepe, PRECIO BASE DE LA SUBASTA: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CORDOBAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (C\$1,194. 548.31), en concepto de principal, mas una tercera parte para responder por los intereses y gastos de ejecución. POSTURAS: ERICTO CONTADO. Ejecuta: Lic. BERNARDINO OBREGON AGUIRRE, en su calidad de representante de la DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, Ejecutado: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE CARAZO ECOSA, representada en autos por el señor JUNIOR JOSE ESPINOZA BALDODANO. Señálese para tal acto el día QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. Publíquense los carteles de ley y notifíquese en la tabla de avisos. NOTIFIQUESE. Dado en el JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE JINOTEPE, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE. Exp. No. 974-950-0418-2008. (F) LIC. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE JINOTEPE.

UNIVERSIDADES**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

Reg. 5809 – M. 54480 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitación Selectiva: #19-2015 Adquisición de: Servicios de Aire Acondicionado Preventivo y Correctivo de la UNAN-León, la cual se publicará el día 24 de Junio del 2015

Licitación Selectiva #21-2015 Adquisición de: Materiales de Oficina para la Librería Universitaria de la UNAN-León. La cual se publicará el día 30 de Junio del 2015

Licitación Selectiva # 22-2015 Adquisición de: Microbús para el SIPROES de la UNAN-León. La cual se publicará el día 30 de Junio del 2015, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

León, dieciocho de junio del año dos mil Quince. (f) Licda. Zobeida Gutierrez, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES UNAN-LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. TP 4055– M. 49299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 51, tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JUANA MERCEDES LEBRÓN SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación y Humanidades, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 05 de marzo 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 4056 – M. 49301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00825 Pagina 058 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

CÁNDIDA ROSA MARTÍNEZ ESTRADA. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al diecinueve día del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, (f). Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central-UNEH.

Reg. TP. 4057– M. 49375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 342, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

YURLINE DE JESÚS MONTENEGRO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-251289-0011F ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 4058 – M. 49371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 59, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ANTONIA DEL CARMEN REYES POLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130678-0009H, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 21 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 4059– M. 49343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 166, tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BELKIS DEL SOCORRO MEDINA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, M. Carrión. M.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP. 4060– M. 49334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 142, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

GERARDO FAUSTINO GALLEGOS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-120282-0000T, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física- Matemática**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 4061 – M. 49330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la página 477, Tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

MARVA ISABELA CASILDO BENNETTE. Natural de Laguna de Perla, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Mención en Obstetricia y Perinatología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes febrero del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de marzo del 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 4062– M. 49310 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 304, Página No. L-142, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

LUIS BENITO MAYORGA ESCORCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 687, página No 344, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

LUIS BENITO MAYORGA ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP. 4063– M. 49508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 149, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

KATHERINE TATIANA TÓRREZ MANZANÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150193-0040U, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física- Matemática**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 4064 – 49404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3346, Página 133, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad Tecnología de la Industria, - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WINSTON ENOC LAÍNEZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP 4065 – 49400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3038, Página 340, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIO NOEL BERTRAND GARCÍA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. TP. 4066– M. 49393 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 329, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIELA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ MAYORGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-190769-0003G, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 152, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIELA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ MAYORGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-190769-0003G, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 4067 – M. 49387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5584, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YARA NEYDIS MCDAVIS SANDERS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 4068– M. 49878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 140, Partida No. 293 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA LORENA VALDEZ MIRANDA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro Dr. Alvaro Leonel García.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2005. (f) Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. TP 4069– M. 49463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5504, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HAZEL BRIGYTTE JOSSE COLLADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 4070 – M. 49461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00827 Pagina 058 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

RUTH MARÍA GUTIERREZ SELVA. Natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al diecinueve día del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, (f). Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central-UNEH.

Reg. TP 4071 – M. 49445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 464, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JANNETTE DEL CARMEN MORALES NÚÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090668-0006D, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su

titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 4072– M. 49445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 325, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

SKARLETH TAMARA MARADIAGA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300789-0022T, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Administración.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 4073– M. 49415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 346, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

GRETHEL MARÍA ARAÚZ SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-160883-0003N, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.